



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Dictamen
Decreto

Asunto

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, mediante el cual se aprueba su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1339/LXIV), con base en la siguiente:**

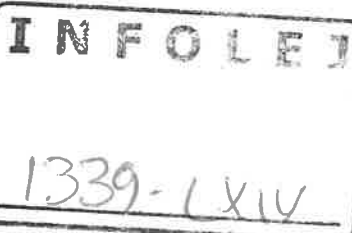
PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el día 28 de agosto del año 2025 el H. Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, entregó al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal 2026, asignándole número de registro INFOLEJ 1339/LXIV.

II. En sesión ordinaria número 37, celebrada el 11 de septiembre de 2025, el Pleno de esta Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos la iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación.

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026.



F - 3753





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoler 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento total la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La presente iniciativa tiene como objetivo dotar al municipio de un marco jurídico-financiero que garantice la captación eficiente, legal y suficiente de los recursos públicos, con el fin de atender de manera responsable las crecientes demandas sociales de servicios, obras e infraestructura en beneficio de la población.

Se propone una actualización general del 5 % en cuotas, tarifas, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tomando en cuenta los siguientes factores:

1. Inflación esperada

*De acuerdo con los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la estimación puntual de inflación para el cierre de 2025 es del **4.5% al 5.0%**, lo cual respalda técnicamente un ajuste en igual proporción para preservar el poder adquisitivo real de los ingresos municipales.*

2. Incremento en costos operativos

*Rubros estratégicos como **alumbrado público, recolección de residuos, mantenimiento urbano e infraestructura básica** han tenido un aumento sostenido en sus costos (energía eléctrica, combustibles, materiales de construcción, servicios contratados), lo cual compromete la suficiencia del presupuesto vigente si no se ajusta conforme al contexto económico actual.*

3. Demandas sociales en salud y bienestar

*Como resultado de las afectaciones estructurales postpandemia y el crecimiento demográfico local, se ha intensificado la necesidad de **reforzar el sistema de salud municipal**, campañas de prevención, sanidad pública, atención a grupos vulnerables, y programas de nutrición y bienestar comunitario.*

4. Inversión en infraestructura municipal

*El municipio proyecta diversas **obras de infraestructura social básica**, como pavimentaciones, mantenimiento de caminos rurales, drenaje, rehabilitación de espacios deportivos y escolares, y modernización de alumbrado público. Estas obras requieren recursos propios que complementen la inversión estatal y federal.*

*El ajuste del 5% se aplicará **de manera uniforme**, sin introducir nuevos gravámenes, ni realizar incrementos discrecionales desproporcionados. Esta medida es consistente con los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad tributaria, y la disciplina financiera establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*En **conclusión**, el Ayuntamiento de Tecolotlán, en pleno ejercicio de sus facultades, presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 como una propuesta responsable, técnica y socialmente fundamentada, que permitirá al*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

municipio fortalecer su capacidad de respuesta ante las necesidades ciudadanas, sin afectar de manera significativa la economía de las familias.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2025		LEY DE INGRESOS 2026	
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES		DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	
Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:		Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:	
III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los que a través de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) mediante los decretos 16,664 19,580 o 20,920, así como con la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, dichos predios en su cuenta matriz deberán estar al corriente en el pago por concepto del impuesto predial, de los derechos por concepto de transmisión patrimonial (en caso de adeudos anterior a la regularización), así como realizar el pago (o suscribir un convenio) por concepto áreas de cesión para destinos faltantes, de conformidad con la presente Ley de Ingresos, la Ley de Catastro y las leyes urbanas en la materia los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:		III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los que a través de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) mediante los decretos 16,664 19,580 o 20,920, así como con la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, dichos predios en su cuenta matriz deberán estar al corriente en el pago por concepto del impuesto predial, de los derechos por concepto de transmisión patrimonial (en caso de adeudos anterior a la regularización), así como realizar el pago (o suscribir un convenio) por concepto áreas de cesión para destinos faltantes, de conformidad con la presente Ley de Ingresos, la Ley de Catastro y las leyes urbanas en la materia los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:	
METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA	METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 400	\$255.46	0 a 400	\$600.00
401 a 600	\$617.98	401 a 600	\$1,000.00
		601 a 900	\$1,600.00
		901 a 1,500	\$2,600.00
		1501 a 5,000	\$4,600.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

600 a 900	\$1,362.10	5,001 a 10,000	\$12,600.00
901 a 1,500	\$2,479.34	10,001 a 15,000	\$22,600.00
1501 a 5,000	\$3,980.30		
5,001 a 10,000	\$12,399.88		
10,001 a 15,000	\$22,320.42		

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el **artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como lo previsto en la **Ley de Hacienda Municipal** y la **Ley de Ingresos Municipales vigente**, los Ayuntamientos están facultados para proponer y actualizar las cuotas y tarifas de los derechos e impuestos que correspondan a su jurisdicción, con el objeto de garantizar la suficiencia financiera y la adecuada prestación de los servicios públicos.

Durante el ejercicio fiscal 2025, la cuota por concepto de **cesión de derechos** ha permanecido sin actualización a pesar de los siguientes factores: Inflación acumulada, costos administrativos y operativos, principio de proporcionalidad y equidad tributaria, fortalecimiento de las finanzas municipales.

Por lo anterior, en la **cuota por cesión de derechos para el ejercicio fiscal 2026** se encuentra debidamente justificado y se propone como una medida necesaria para:

Actualizar la recaudación conforme a la inflación y costos reales de operación.

Mantener la suficiencia presupuestal del Ayuntamiento.

Cumplir con los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad en materia fiscal.

Garantizar que los recursos recaudados se traduzcan en mejores servicios y beneficios para la población del municipio.

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes: TARIFAS I. Arrendamiento de maquinaria y/o vehículos de carga pesada, a quien lo solicite, de	DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes: TARIFAS I. Arrendamiento de maquinaria y/o vehículos de carga pesada, a quien lo solicite, de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

acuerdo al contrato correspondiente y previo pago del tiempo contratado, sujeto a disponibilidad de la maquinaria o vehículos, pagará por hora o flete: 1.- Por hora a) Retro-excavadora: \$ 571.63 b) Excavadora 320: \$ 1,036.08 (flete no incluido) c) Moto Conformadora: \$ 919.37 d) Tractor D6: \$ 1,042.03 (flete no incluido) e) Vibro compactador \$ 613.32 (flete no incluido) 2.- Por flete a) Volteo con capacidad de 14 m3: \$ 858.63 b) Volteo con capacidad de 7m3: \$428.72	acuerdo al contrato correspondiente y previo pago del tiempo contratado, sujeto a disponibilidad de la maquinaria o vehículos, pagará por hora o flete: 1.- Por hora a) Retro-excavadora: \$ 750.00 b) Excavadora 320: \$ 1,200.00 (flete no incluido) c) Moto Conformadora: \$920.00 d) Tractor D6: \$ 1,600.00 (flete no incluido) e) Vibro compactador \$ 750.00 (flete no incluido) 2.- Por flete a) Volteo con capacidad de 14 m3: \$ 1,200.00 b) Volteo con capacidad de 7 m3: \$ 800.00
---	--

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION

Con el propósito de garantizar la continuidad y calidad de los servicios que se prestan mediante maquinaria pesada (excavadoras, motoconformadoras, camiones de volteo y equipo similar), se considera necesario implementar un ajuste **en las tarifas vigentes** a partir del ejercicio fiscal 2026.

Este ajuste se fundamenta en los siguientes aspectos: **Actualización de costos operativos, en los últimos meses se han registrado incrementos en insumos indispensables para la operación de maquinaria pesada, tales como combustibles, lubricantes, refacciones y llantas. Asimismo, los costos de mantenimiento preventivo y correctivo han aumentado, impactando directamente en la conservación de las unidades.**

De acuerdo con indicadores oficiales, la inflación anualizada ha generado un aumento sostenido en los precios de bienes y servicios relacionados con la industria de la construcción y obra pública. El ajuste **se mantiene por debajo de los índices generales**, lo que demuestra que la medida es moderada y proporcional.

El incremento permitirá asegurar la disponibilidad de maquinaria en óptimas condiciones, reduciendo riesgos de fallas y retrasos en la ejecución de obras.

De esta manera, se garantiza un servicio eficiente, seguro y con el nivel de calidad requerido por los proyectos en curso.

El incremento **de maquinaria** no constituye un alza desproporcionada, sino una medida de actualización responsable que busca cubrir los mayores costos de operación, mantener la competitividad del servicio y garantizar que la maquinaria se encuentre disponible en condiciones óptimas para la ejecución de obras públicas.

LEY DE INGRESOS 2025

LEY DE INGRESOS 2026



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS
Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, explotación, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente: I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente: TARIFAS A. Inmuebles de uso habitacional: 1.- Densidad alta: a) Unifamiliar: \$1.87 b) Plurifamiliar horizontal: \$2.07 c) Plurifamiliar vertical: \$2.72 2.- Densidad media: a) Unifamiliar: \$4.27 b) Plurifamiliar horizontal: \$4.27 c) Plurifamiliar vertical: \$4.27 3.- Densidad baja: 0 b) Plurifamiliar horizontal: \$4.98 c) Plurifamiliar vertical: \$5.34 4.- Densidad mínima: a) Unifamiliar: \$6.66 b) Plurifamiliar horizontal: \$7.72 c) Plurifamiliar vertical: \$7.72	Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, explotación, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente: I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente: TARIFAS A. Inmuebles de uso habitacional: 1.- Densidad alta: a) Unifamiliar: \$2.50 b) Plurifamiliar horizontal: \$3.00 c) Plurifamiliar vertical: \$3.50 2.- Densidad media: a) Unifamiliar: \$5.50 b) Plurifamiliar horizontal: \$5.50 c) Plurifamiliar vertical: \$5.50 3.- Densidad baja: 0 b) Plurifamiliar horizontal: \$6.50 c) Plurifamiliar vertical: \$7.00 4.- Densidad mínima: a) Unifamiliar: \$9.00 b) Plurifamiliar horizontal: \$10.00 c) Plurifamiliar vertical: \$10.00

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones correlativas de la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, se propone un incremento del 30% en los derechos relacionados con la expedición de licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, establecidos en el artículo 45.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

El incremento del 30% obedece a la necesidad de actualizar las tarifas conforme al índice inflacionario acumulado y al aumento sostenido de los insumos utilizados para la supervisión y autorización de obras. El crecimiento poblacional y la expansión urbana han incrementado significativamente la demanda de licencias de construcción y la necesidad de inspecciones más frecuentes.

El aumento del 30% en los derechos por licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras es una medida necesaria para garantizar la suficiencia recaudatoria del Ayuntamiento, fortalecer la infraestructura administrativa y técnica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cubrir los costos operativos reales y asegurar la correcta regulación del crecimiento urbano.

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente: II. Designación de número oficial según el tipo de construcción: 4. Densidad mínima: \$ 34.99	ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente: II. Designación de número oficial según el tipo de construcción: 4. Densidad mínima: \$ 350.00

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, se propone actualizar la tarifa aplicable al concepto de designación de número oficial (densidad mínima), pasando de \$34.99 a \$350.00. El costo actual de \$34.99 resulta desproporcionado frente a los gastos administrativos, técnicos y operativos que conlleva la asignación y verificación de un número oficial. El monto vigente refleja un rezago acumulado de varios ejercicios fiscales que ha impedido cubrir los costos reales del servicio. La designación de número oficial implica la realización de trámites administrativos, elaboración de planos o croquis, visitas de inspección, levantamientos físicos y registro en las bases catastrales y urbanísticas del municipio. Estos procesos generan costos en personal, papelería, sistemas informáticos y vehículos de inspección, los cuales no son solventados con la cuota actual. Se elimina el manejo de centavos en la tarifa (\$34.99) y se actualiza a una cifra cerrada de \$350.00, lo que facilita los procesos de cobro en cajas recaudadoras. El aumento de \$34.99 a \$350.00 en el concepto de designación de número oficial (densidad mínima) es una medida justificada y necesaria para actualizar tarifas rezagadas, cubrir los costos reales de prestación del servicio, homologar el cobro con otros municipios, simplificar la gestión



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

recaudatoria y fortalecer las finanzas municipales en beneficio del orden urbano y la seguridad jurídica de los ciudadanos.

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente: XVI. Para los efectos de los predios rústicos irregulares que se acogieron a los Decretos 16664,19580 y 20920 o cualquier ley o decreto que abrogue a este último en materia de regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, aprobados por el Catastro del Estado de Jalisco, se aplicará un descuento de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro de las áreas de cesión para destinos hasta un 80%, previo a la modificación del sector a que corresponda, dicho descuento lo determinará la Comisión Municipal de Regularización de Predios Urbanos. (COMUR).	LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente: XVI. Para los efectos de los predios URBANOS irregulares que se acogieron a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco la cual tiene por objeto reconocer y documentar los derechos de dominio a favor de los titulares de predios, fraccionamientos o espacios públicos se aplicará un descuento de acuerdo al avalúo y/o dictamen de valor elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro de las áreas de cesión para usos y destinos hasta un 90% dicho descuento lo determinará la Comisión Municipal de Regularización de Predios Urbanos. (COMUR).

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Código Urbano del Estado de Jalisco, así como en las disposiciones catastrales y de planeación territorial, se propone modificar y actualizar lo establecido en el **Artículo 49** de la Ley de Ingresos 2025, relativo a los derechos aplicables a las **licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización**.

La expedición de licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización implica:

- Estudios técnicos y dictámenes de factibilidad.
- Revisión jurídica de títulos y antecedentes registrales.
- Levantamientos topográficos y catastrales.
- Procesos administrativos ante la **Comisión Municipal de Regularización de Predios Urbanos (COMUR)**.
- Supervisiones e inspecciones de obra y servicios públicos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La regularización de predios rústicos irregulares acogidos a los Decretos 16664, 19580 y 20920 del Estado de Jalisco (o sus sucesores normativos) requiere una intervención técnica especializada y prolongada. La modificación a la Ley de Ingresos permitirá garantizar que los contribuyentes aporten una cantidad proporcional al beneficio económico que obtienen mediante la incorporación legal de sus propiedades al régimen urbano.

Se busca que las tarifas se ajusten al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que quienes se benefician directamente de la regularización y urbanización aporten lo justo en relación con el costo y valor de los servicios municipales recibidos.

*Actualmente, el otorgamiento de descuentos de hasta un **80%** en áreas de cesión genera un impacto negativo en la suficiencia recaudatoria y limita la capacidad del municipio para dotar de servicios públicos básicos a las zonas regularizadas. La modificación busca racionalizar dichos beneficios, aplicando criterios más estrictos y proporcionales, siempre bajo la evaluación de la **COMUR**, para equilibrar el interés social con la estabilidad financiera del Ayuntamiento.*

Los ingresos adicionales que se obtengan de la actualización de tarifas se destinarán a:

- *Mejorar los procesos de regularización y urbanización.*
- *Reforzar los sistemas de catastro y registro territorial.*
- *Incrementar la capacidad técnica y operativa de la COMUR.*
- *Financiar infraestructura urbana y servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.*

Artículo 49.- *Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:*

XVI. *Para los efectos de los **predios urbanos irregulares** que se acojan a la **Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, cuyo objeto es reconocer y documentar los derechos de dominio a favor de los titulares de predios, fraccionamientos o espacios públicos, se aplicará un **descuento de acuerdo al avalúo y/o dictamen de valor elaborado por la Dirección de Catastro Municipal**, para el cobro de las áreas de cesión para usos y destinos, **hasta un 90%**. Dicho descuento será determinado por la **Comisión Municipal de Regularización de Predios Urbanos (COMUR)**.*

*La **Comisión Municipal de Regularización de Predios Urbanos (COMUR)** mantiene la facultad de determinar los descuentos aplicables, reforzando su papel como órgano colegiado que vela por el equilibrio entre el interés social y la suficiencia recaudatoria del municipio.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NUMERO
DEPENDENCIA

El incremento del descuento **del 80% al 90%** responde a una política de apoyo a las familias de escasos recursos que buscan regularizar su patrimonio, garantizando con ello acceso a servicios públicos, ordenamiento urbano y plena seguridad jurídica sobre su propiedad.

El beneficio de regularizar predios urbanos con un esquema de descuento controlado:

- **Financieramente**, permitirá al municipio mantener ingresos derivados de trámites de urbanización y cesión de áreas, pero con mayor apego a la realidad social y económica de los contribuyentes.
- **Socialmente**, contribuirá a reducir el rezago en materia de titulación y regularización de predios, fomentando el acceso a créditos, inversiones y servicios básicos.
- **Urbanísticamente**, fortalecerá la planeación ordenada del territorio, ya que los predios regularizados se incorporan a la cartografía oficial y a la planeación municipal.

La reforma al **Artículo 49 de la Ley de Ingresos 2026** constituye una medida **jurídica, social y financieramente equilibrada**, que armoniza la normativa municipal con la estatal, otorga certeza a los contribuyentes, fortalece a la hacienda pública y contribuye al ordenamiento urbano sustentable del Municipio de Tecolotlán, Jalisco.

Por lo anterior, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento y del Congreso del Estado de Jalisco la aprobación de la presente modificación, en beneficio directo de la ciudadanía y del desarrollo integral del municipio.

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
SERVICIOS DE SANIDAD Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección de conformidad con la ley y el reglamento en la materia pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:	SERVICIOS DE SANIDAD Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección de conformidad con la ley y el reglamento en la materia pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

a) <i>En cementerios municipales: \$ 82.04</i> IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$ 88.59	I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una: a) <i>En cementerios municipales: \$ 100.00</i> IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$ 100.00
--	---

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION

En la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se plantea la actualización de la cuota aplicable a los conceptos de **permisos de inhumación y permisos de traslado de restos humanos, a \$100.00** por trámite.

El ajuste se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Actualización conforme a costos de operación, ya que los servicios municipales relacionados con inhumaciones y traslados implican erogaciones crecientes en materia de personal administrativo, emisión de documentación oficial, uso de papelería y mantenimiento de oficinas responsables. El incremento propuesto busca equilibrar los costos de prestación con el cobro correspondiente.

El monto propuesto en cantidad cerrada facilita el cobro en ventanilla, brindando mayor claridad al contribuyente y eficiencia en la recaudación.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal facultan a los Ayuntamientos para establecer y actualizar las tarifas por los servicios públicos que prestan. Los permisos de inhumación y traslados constituyen actos administrativos indispensables y exclusivos de la autoridad municipal, lo que legitima su cobro.

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
REGISTRO CIVIL	REGISTRO CIVIL



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infole: 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 62.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, cada uno: \$ 306.65
- b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$ 245.33

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$ 515.18
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$ 981.31

III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$ 245.33
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$ 490.65
- c) Por divorcio: \$ 128.61
- d) Derivadas de juzgados de primera instancia: \$ 128.61

CERTIFICACIONES

Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

Artículo 62.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, cada uno: \$ 350.00
- b) En las oficinas en horarios inhábiles \$ 500.00
- c) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$ 300.00

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$ 500.00
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina dentro de la cabecera municipal, cada uno: \$ 1,100.00

c) Matrimonios fuera de la cabecera municipal, en horas hábiles e inhábiles cada uno: \$ 1,400.00

III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$ 400.00
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$ 500.00
- c) Por divorcio: \$ 135.00
- d) Derivadas de juzgados de primera instancia: \$135.00

CERTIFICACIONES



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TARIFA <i>I. Certificación de firmas, por cada una: \$ 55.25</i> <i>II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$ 65.25</i> <i>III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno \$61.32</i> <i>IV. Extractos de actas, por cada uno: \$ 49.06</i> <i>VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$ 60.13</i> <i>VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$ 444.09</i> <i>VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$ 537.32</i>	Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA <i>I. Certificación de firmas, por cada una: \$ 75.00</i> <i>II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$ 75.00</i> <i>III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno \$75.00</i> <i>IV. Extractos de actas, por cada uno: \$ 50.00</i> <i>VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$ 60.00</i> <i>VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$ 450.00</i> <i>VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$ 540.00</i>
---	--

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los correlativos de la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, se propone un ajuste en las tarifas aplicables a los servicios que presta el Registro Civil, tales como matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos registrales. La prestación de los servicios registrales implica gastos de papelería oficial, mantenimiento de infraestructura, digitalización de archivos, personal administrativo y mejoras tecnológicas para asegurar certeza jurídica. El aumento propuesto busca equilibrar el costo real de operación con el ingreso



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

que percibe el Ayuntamiento. El ajuste permite mantener las tarifas del municipio en un rango similar al de otros municipios del Estado.

Se elimina el manejo de centavos y se redondean las cantidades para efectos prácticos y administrativos, simplificando el cobro en cajas recaudadoras.

El aumento en los conceptos del Registro Civil es una medida necesaria para actualizar las tarifas de acuerdo con las condiciones económicas actuales, cubrir los costos reales de operación, homologar los cobros con municipios similares y fortalecer la hacienda municipal, garantizando con ello un servicio registral moderno, accesible y jurídicamente confiable para la ciudadanía.

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
CERTIFICACIONES Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFAS XVII.- Por expedición de certificado de no adeudo del Impuesto Predial, por cada uno \$ 120.99	CERTIFICACIONES Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFAS XVII.- Por expedición de certificado de no adeudo del Impuesto Predial, por cada uno \$ 130.00

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, fracción IV de la Constitución Política del Estado, así como en la Ley de Ingresos de los Municipios y el Código Fiscal Municipal, se propone una actualización en el cobro de derechos contemplado en el Artículo 63, fracción XVII, relativo a la expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial. Actualmente, el cobro autorizado es de \$120.99 (ciento veinte pesos 99/100 M.N.), cantidad que resulta poco práctica para efectos de recaudación y control, al manejar centavos que generan dificultades en los procesos de cobro en la caja. El incremento propuesto a \$130.00 responde a los siguientes motivos, a la eliminación de centavos en el cobro de derechos facilita las operaciones en ventanilla, la expedición de



certificados implica gastos de papelería, impresión, validación de información y operación del sistema de catastro y predial.

Con ello, se fortalece la hacienda municipal sin afectar de manera significativa la economía de los contribuyentes.

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
SERVICIOS DE CATASTRO Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS I. Copia de planos: a) De manzana, por cada lámina: \$149.22 b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina \$ 175.89 c) Plano de zona catastral, por cada lámina de 90 por 60 cm o fracción: \$ 204.36 d) De plano o fotografía de ortofoto: \$ 299.38 e) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$ 611.87 f) Impresión de planos en plotter, por cada pliego de 90 por 60 cm o fracción: \$ 144.10 Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$ 125.04 g) impresión de la cartografía digital por hoja tamaño carta: \$46.44 h) Impresión de avalúos técnicos por cada hoja tamaño carta. \$ 61.93 II. Certificaciones catastrales: a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$ 125.75 b) Certificado de no-inscripción de propiedad por cada uno: \$ 63.47 c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$ 63.47 d) Por certificación en planos por cada uno: \$ 127.30	SERVICIOS DE CATASTRO Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS I. Copia de planos: a) De manzana, por cada lámina: \$150.00 b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina \$ 180.00 c) Plano de zona catastral, por cada lámina de 90 por 60 cm o fracción: \$ 200.00 d) De plano o fotografía de ortofoto: \$ 300.00 e) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$ 600.00 f) Impresión de planos en plotter, por cada pliego de 90 por 60 cm o fracción: \$ 150.00 Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$ 130.00 g) impresión de la cartografía digital por hoja tamaño carta: \$60.00 h) Impresión de avalúos técnicos por cada hoja tamaño carta. \$ 80.00 II. Certificaciones catastrales: a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$ 150.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

	b) Certificado de no-inscripción de propiedad por cada uno: \$ 70.00 c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$ 70.00 d) Por certificación en planos por cada uno: \$ 150.00
LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
SERVICIOS DE CATASTRO	SERVICIOS DE CATASTRO
III Informes.	III Informes.
a) Informes catastrales, de datos técnicos, excluyendo valores y clasificaciones de construcción, por cada predio: \$ 60.96 b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple, exceptuando avalúos técnicos: \$ 60.96 c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$ 123.37 d) Copia simple de documentos que formen parte de los archivos catastrales con excepción de avalúos técnicos, por cada foja: \$ 24.53 e) Copia simple de aviso de transmisión patrimonial: \$ 36.79	a) Informes catastrales, de datos técnicos, excluyendo valores y clasificaciones de construcción, por cada predio: \$ 70.00 b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple, exceptuando avalúos técnicos: \$ 70.00 c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$ 150.00 d) Copia simple de documentos que formen parte de los archivos catastrales con excepción de avalúos técnicos, por cada foja: \$ 50.00 e) Copia simple de aviso de transmisión patrimonial: \$ 80.00
IV Deslindes catastrales:	IV Deslindes catastrales:
a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: 1.- De 1 a1, 000 metros cuadrados: \$ 175.89 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$ 6.66 b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos: 1.-De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$299.14 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$ 464.21	a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: 1.- De 1 a1, 000 metros cuadrados: \$ 200.00 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$ 50.00 b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos: 1.-De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$300.00 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$ 600.00 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$ 900.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$ 595.46 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$ 872.45 V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro: a) Hasta \$30,000 de valor: \$ 601.40 b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$ 32,754.00 c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$ 1'091,800.00 d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$ 5'459,000.00 VI.- Tratándose de predios a valuar, ubicados fuera de la cabecera municipal, además de la tarifa que corresponda según la tabla anterior, se adicionarán por los gastos correspondientes al traslado del personal que deberá realizar estos trabajos: \$ 216.02 VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$ 176.00 IX.- Por la asignación de cuentas y claves catastrales: a) Por cada lote, unidad condominal, o rectificación o fusión de los mismos: \$ 153.38 X.- Por la realización de levantamiento topográfico por el área de catastro:	4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$ 1,200.00 V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro: a) Hasta \$30,000 de valor: \$ 600.00 b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$ 34,400.00 c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$ 1'147,000.00 d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$ 5'732,000.00 VI.- Tratándose de predios a valuar, ubicados fuera de la cabecera municipal, además de la tarifa que corresponda según la tabla anterior, se adicionarán por los gastos correspondientes al traslado del personal que deberá realizar estos trabajos: \$ 250.00 VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$ 250.00 IX.- Por la asignación de cuentas y claves catastrales: a) Por cada lote, unidad condominal, o rectificación o fusión de los mismos: \$ 180.00 X.- Por la realización de levantamiento topográfico por el área de catastro: a) Hasta los 10,000.00 metros cuadrados: \$ 1,730.00 b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior y por
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) Hasta los 10,000.00 metros cuadrados: \$ 1,646.19 b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$ 9.04 c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$7.73 d) De 100,000.01 hasta 500,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$ 7.61 e) De 500,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más por cada 100 metros cuadrados excedentes la cantidad de: \$4.76 XI.- Forma de aviso de transmisión patrimonial: \$ 61.32	cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$ 50.00 c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$100.00 d) De 100,000.01 hasta 500,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$ 150.00 e) De 500,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más por cada 100 metros cuadrados excedentes la cantidad de: \$200.00 XI.- Forma de aviso de transmisión patrimonial: \$ 100.00
--	---

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION

En la propuesta de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se plantea la actualización y redondeo de las cuotas correspondientes a diversos servicios que presta la H. Ayuntamiento Municipal, tales como: copias de planos, emisión de informes, deslindes catastrales, formas de aviso de transmisiones patrimoniales y demás conceptos relacionados.

El ajuste obedece a las siguientes consideraciones:

Facilidad administrativa y eficiencia en el cobro.

El redondeo de centavos en las cuotas elimina diferencias mínimas en la determinación y recepción de pagos, lo que contribuye a un mejor control administrativo, evita errores en la caja y simplifica los procesos.

Práctica de modernización administrativa.

La actualización y simplificación de las tarifas mediante montos redondeados facilita la comprensión de los contribuyentes y reduce tiempos de atención en ventanilla, alineándose con las políticas de mejora.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Razonabilidad en el incremento.

Los ajustes planteados no representan un aumento desproporcionado respecto a los montos vigentes; únicamente se busca homologar los cobros en cantidades cerradas, con fines prácticos de recaudación y simplificación administrativa.

Sustento jurídico.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los municipios a administrar libremente su hacienda, incluyendo la actualización de las cuotas y tarifas por los servicios públicos que prestan.

Asimismo, el redondeo propuesto se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones del Ayuntamiento en materia de determinación de contribuciones y derechos municipales.

Beneficio al contribuyente.

Con montos claros y redondeados, los contribuyentes tienen mayor certeza y facilidad al momento de cubrir sus obligaciones, evitando la necesidad de manejar centavos o fracciones que complican el pago.

El ajuste con redondeo de centavos en las tarifas de la Ley de Ingresos 2026 responde a una medida de simplificación administrativa, transparencia en los cobros, certeza para el contribuyente y fortalecimiento de la hacienda municipal, sin que ello represente una carga excesiva para la ciudadanía.

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
PRODUCTOS DIVERSOS Artículo 80.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: Formas impresas: d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$ 28.21 1. Para inscripción de actos realizados por mexicanos en el extranjero: \$366.31	PRODUCTOS DIVERSOS Artículo 80.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: Formas impresas: d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$ 32.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

2.Aclaraciones de actas administrativas: \$306.65	1.Para inscripción de actos realizados por mexicanos en el extranjero: \$500.00
f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$83.23	2.Aclaraciones de actas administrativas: \$500.00
g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:	f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$84.00
1. Sociedad legal \$ 147.19	g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
2. Sociedad conyugal \$ 122.66	1. Sociedad legal \$ 160.00
3. Con separación de bienes: \$ 245.33	2. Sociedad conyugal \$ 160.00
h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:	3. Con separación de bienes: \$ 300.00
1.Solicitud de divorcio: \$ 245.33	h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
2.Ratificación de la solicitud de divorcio: \$ 245.33	1.Solicitud de divorcio: \$ 270.00
3.Acta de divorcio: \$ 613.32	2.Ratificación de la solicitud de divorcio: \$ 270.00
j) Formas para la expedición de extractos	3.Acta de divorcio: \$ 750.00
1.De los municipios del Estado de Jalisco, por cada una: \$ 141.11	j) Formas para la expedición de extractos
2.De los municipios de otros estados de la República Mexicana \$159.46	1.De los municipios del Estado de Jalisco, por cada una: \$ 145.00
	2.De los municipios de otros estados de la República Mexicana \$165.00

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, se plantea una actualización de las tarifas correspondientes al cobro por **formas impresas, y demás medios de identificación** que expide el Ayuntamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

La impresión de formatos oficiales (solicitudes de matrimonio civil, formas para divorcio administrativo, extractos, entre otros) implica gastos en papel, tintas, diseño, equipo de impresión y mantenimiento. Las tarifas actuales no cubren de manera proporcional dichos costos, generando un rezago operativo.

Se eliminarán tarifas con decimales y se ajustarán a montos cerrados, lo que simplifica el cobro en cajas recaudadoras, el ajuste permite mantener las tarifas en un rango competitivo.

*El ajuste en las tarifas de **productos diversos** (formas impresas, calcomanías, credenciales y medios de identificación) es una medida necesaria y proporcional para actualizar montos rezagados, cubrir los costos reales de producción, simplificar la administración tributaria y fortalecer las finanzas municipales, garantizando con ello un servicio más ágil, moderno y confiable para la ciudadanía.*

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
Artículo 11.- <i>Para los efectos de esta ley, se considera:</i> IV.-	Artículo 11.- <i>Para los efectos de esta ley, se considera:</i> IV.- <i>Actividades agroindustriales: Son las actividades económicas que conllevan un proceso de producción, conserva y/o transforma las materias primas cuyo origen es la producción agrícola, pecuaria, silvícolas, avícolas y piscícolas, entre otros recursos naturales; así como la industrialización y comercialización de dichos productos.</i> a) <i>Agricultura intensiva. Es la actividad agrícola que explota al máximo los medios de producción. Dicha utilización intensa de los medios productivos puede desarrollarse en cuanto a la capitalización, los insumos o la mano de obra. Apuesta a obtener grandes producciones en pequeños espacios. Es habitual que se centre en un solo producto, derivando todos los recursos a su explotación.</i> b) <i>Agricultura protegida. Es la actividad agrícola que se realiza bajo métodos de producción de aislamiento al medio ambiente, por medio de estructuras tales como invernaderos, malla sombra, macro túnel y similares a fin de procurar el desarrollo de los cultivos ahí establecidos, mediante modificación artificial del ambiente, mecanismos de inocuidad, riego, fertilización, entre otros.</i>

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, se plantea agregar el concepto de Actividades agroindustriales para efectos de esta Ley sea



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

clara y específica, adicionando dicha fracción IV para darle certeza jurídica a esta actividad económica que se desarrolla en el Municipio y en la Región de nuestro Estado.

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
	Artículo 44 Bis.- La licencia es un acto de autoridad, que constituye exclusivamente, al otorgarse al solicitante un derecho personal intransferible y condicionado, sin que conceda derecho permanente o definitivo, por lo que, consecuentemente, puede cancelarse cuando a juicio de las autoridades competentes lo requieran el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés general, quedando sujeta además a la revalidación anual. Para la obtención y refrendo de licencias para el funcionamiento de los giros correspondientes a las actividades agroindustriales (agricultura intensiva y protegida) deberán pagar anualmente los derechos, tomando como base el pago de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea cultivada.

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se propone agregar el Artículo 44 bis de la Ley de Ingresos 2026, relativo a las licencias para el funcionamiento de los giros correspondientes a las actividades agroindustriales (agricultura intensiva y protegida) • Financieramente, permitirá al municipio mantener ingresos derivados de las actividades económicas mencionadas en dicho artículo, pero con mayor apego a la realidad social y económica del Municipio. La reforma al Artículo 44 bis de la Ley de Ingresos 2026 constituye una medida jurídica, social y financieramente equilibrada, ecológica y territorial, que armoniza la normativa municipal con la estatal, otorga certeza regulatoria, fortaleciendo a la hacienda pública y contribuye a la sustentabilidad del Municipio de Tecolotlán, Jalisco. Por lo anterior, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento y del Congreso del Estado de Jalisco la aprobación de la presente modificación, en beneficio directo de la ciudadanía y del desarrollo integral del municipio.

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026
Artículo 57.- Derecho por conexión al servicio:	Artículo 57.- Derecho por conexión al servicio:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

<i>Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:</i> CUOTA a) Toma de agua: 1.- Toma de 1/2" \$ 1,742.30 <i>La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;</i> 2.- Toma de 3/4": \$ 2,405.64 b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") \$ 853.63	<i>Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:</i> CUOTA c) Toma de agua: 1.- Toma de 1/2" \$ 2,500.00 <i>La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;</i> 2.- Toma de 3/4": \$ 3,000.00 d) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") \$1,000.00
---	--

JUSTIFICACION/FUNDAMENTACION

En la propuesta de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se plantea la actualización y redondeo de las cuotas correspondientes a diversos servicios que presta la H. Ayuntamiento Municipal, tales como: Derecho por conexión al servicio de agua potable y descarga de drenaje.

El ajuste obedece a las siguientes consideraciones:

Facilidad administrativa y eficiencia en el cobro.

El redondeo de centavos en las cuotas elimina diferencias mínimas en la determinación y recepción de pagos, lo que contribuye a un mejor control administrativo, evita errores en la caja y simplifica los procesos.

Razonabilidad en el incremento.

Los ajustes planteados no representan un aumento desproporcionado respecto a los montos vigentes; únicamente se busca homologar los cobros en cantidades cerradas, con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

finés prácticos de recaudación y simplificación administrativa y alinear a los gastos de operación mas reales a los que se presta el servicio.

Sustento jurídico.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los municipios a administrar libremente su hacienda, incluyendo la actualización de las cuotas y tarifas por los servicios públicos que prestan.

Asimismo, el redondeo propuesto se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones del Ayuntamiento en materia de determinación de contribuciones y derechos municipales.

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa de Decreto descrita anteriormente, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma, es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

este asunto, respectivo a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. a II. ...

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. Del análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

a) En el presente dictamen, se considera el INFOLEJ 1339/LXIV relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos que remite el Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio 2026, el cual se **APRUEBA** por las consideraciones que más adelante se describen.

b) La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, presenta un incremento general del **5%** en sus cuotas y tarifas respecto a la Ley de ingresos vigente, proyectando en su iniciativa un ingreso presupuestado para el ejercicio 2026 de **\$124,531,965.20** (ciento veinticuatro millones, quinientos treinta y un mil novecientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, en sus Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, **estima concluir el año con una inflación anual de 3.5% y que durante el 2026 se conserve en 3%.**

Dicha estimación constituye un parámetro macroeconómico orientador y no un límite normativo, por lo que las autoridades municipales, en ejercicio de su autonomía hacendaria prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden ajustar sus proyecciones conforme a las condiciones económicas reales que enfrentan.

Diversos indicadores nacionales muestran presiones inflacionarias adicionales en rubros que inciden directamente en la prestación de servicios públicos municipales, como combustibles, energía eléctrica, materiales e insumos, cuyos incrementos han sido superiores al índice inflacionario general.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

A nivel internacional, organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han advertido que persisten factores de presión sobre los precios debido a la volatilidad en los mercados energéticos, el encarecimiento de insumos importados y las disrupciones en las cadenas globales de suministro, lo que genera impactos diferenciados en las economías locales y eleva los costos de operación de los gobiernos municipales.

El Órgano Técnico de esta Comisión dictaminadora, con base en información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizó un análisis detallado de la inflación anual y mensual correspondiente al periodo de enero a julio del presente año, encontrando que la inflación fluctuó entre 3.51% y 4.42% como se muestra en la siguiente tabla.

	Mensual	Anual
Enero	0.29%	3.59%
Febrero	0.28%	3.77%
Marzo	0.14%	3.67%
Abril	0.33%	3.93%
Mayo	0.28%	4.42%
Junio	0.8%	4.32%
Julio	0.27%	3.51%
Agosto		

Tabla realizada por el Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos con base en información del INEGI (2025)

Dichos resultados evidencian presiones inflacionarias por encima de la referencia del 3.5% estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los pre criterios de política económica para el ejercicio 2026.

En atención a estos resultados, se **APRUEBA** el aumento propuesto por el Municipio de Tecolotlán Jalisco, que establece un incremento generalizado en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

sus cuotas y tarifas de 5%, atendiendo a las condiciones económicas reales observadas, a fin de garantizar la suficiencia financiera y la adecuada planeación presupuestaria.

c) Derivado del análisis de las cantidades vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio, cotejadas con las de la iniciativa para el ejercicio fiscal 2026, se desprende que, si corresponden al incremento general aprobado por el ayuntamiento del 5%, salvo en algunos casos; por lo que en aquellas cantidades donde se detectaron variaciones injustificadas se alinearon al porcentaje mencionado. Además, se redondearon las cantidades con el objeto de facilitar el pago a los contribuyentes.

d) El municipio de Tecolotlán, propone adicionar al artículo 11 de su iniciativa de Ley de Ingresos los conceptos de actividades agroindustriales, de agricultura intensiva y de agricultura protegida, con el propósito de adecuar su marco normativo a la realidad económica local, así como brindar claridad, certeza jurídica y transparencia en la determinación y aplicación de las contribuciones municipales, por lo que, **SE APRUEBA** su incorporación ya que dichos conceptos permiten precisar de manera más adecuada la clasificación de las actividades productivas desarrolladas en el municipio. La medida fortalece la capacidad operativa del municipio para la debida administración, control y recaudación de los ingresos derivados de estas actividades económicas, además de que representa un ajuste normativo necesario y acorde con los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria.

e) Ahora bien, en su artículo 22 del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, en su fracción III, se solicita incrementar la cuota fija con relación a los metros cuadrados, con el fin de actualizarla conforme a la inflación acumulada, los costos administrativos y operativos, y en observancia de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria. Cabe señalar que el municipio mantuvo la misma cuota fija desde el ejercicio fiscal 2020 al 2024, periodo durante el cual no se realizaron ajustes pese a los incrementos sostenidos en los costos de gestión, operación y prestación de servicios públicos lo que ha generado un rezago que afecta la suficiencia recaudatoria y limita la capacidad financiera del Ayuntamiento. Esta actualización resulta, por tanto, una medida necesaria y justificada para preservar el equilibrio entre las cargas tributarias y los costos reales de administración, asegurando que el municipio cuente con los recursos indispensables para cumplir con sus funciones y mejorar los servicios a la población. Asimismo, esta Comisión realizó un análisis de las Leyes de Ingresos de los municipios colindantes de Tenamaxtlán, Juchitlán, Chiquilistlán, Atengo, San Martín Hidalgo, Cocula y Atemajac de Brizuela, observando que en la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

mayoría de ellos el límite máximo de metros cuadrados para la cuota fija se encuentran alrededor de los 600 m², mientras que Tecolotlán mantiene una cuota fija aplicable hasta 15,000 m², lo cual representa un beneficio directo para los contribuyentes, al permitir la regularización de predios de mayor extensión con una cuota contenida, razonable y competitiva en relación con el contexto regional. Por lo anterior, **SE APRUEBA** la modificación propuesta, al encontrarse debidamente fundada en criterios de actualización inflacionaria, proporcionalidad y homologación regional, garantizando al mismo tiempo la suficiencia presupuestal y fortaleciendo sus finanzas públicas, sin general un impacto desproporcional significativo para los contribuyentes, asegurando que los recursos recaudados se traduzcan en mejores servicios y mayores beneficios para la población del municipio de Tecolotlán.

f) El Municipio de Tecolotlán propone un incremento superior al cinco por ciento en su artículo 36, fracción I, en las tarifas correspondientes al arrendamiento de maquinaria pesada, con el propósito de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios que requieren el uso de excavadoras, motoconformadoras, camiones de volteo y demás equipo similar. Este ajuste responde a un incremento sostenido en los costos operativos y de mantenimiento que enfrenta el municipio, derivado del alza en los precios de combustibles, lubricantes, refacciones, llantas y demás insumos indispensables para el correcto funcionamiento, conservación y disponibilidad de la maquinaria municipal. Así mismo, se observa que durante el ejercicio fiscal reciente se registró un incremento sostenido en los precios de bienes y servicios vinculados a la construcción y obra pública, lo cual ha impactado directamente en los costos de operación y ha generado la necesidad de actualizar las tarifas para evitar rezagos que comprometan la eficiencia y capacidad operativa del municipio. En este sentido, **SE APRUEBA**, las tarifas propuestas con el fin de que el municipio recupere los costos operativos reales asociados a la prestación de dicho servicio, tales como combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, remuneración del operador y depreciación del equipo, asegurando que la maquinaria se mantenga en condiciones óptimas y disponible para atender las necesidades de infraestructura y desarrollo local. Además de que se encuentran debidamente justificadas y alineadas con los principios de suficiencia presupuestal y sostenibilidad operativa.

g) Se propone la incorporación del artículo **44 Bis** a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, relativo a la expedición y refrendo de licencias para el funcionamiento de giros vinculados a actividades agroindustriales, específicamente aquellas relacionadas con la agricultura intensiva y protegida.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

Sin embargo, es preciso considerar lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal Federal**, que en su artículo 10-A dispone lo siguiente:

*Artículo 10-A.- Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, **no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:***

*l.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y **requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios.** Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, **con excepción** de las siguientes:*

- a).- Licencias de construcción.*
- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.*
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.*
- d).- Licencias para conducir vehículos.*
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.*
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.*
- g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.*

Como es de observarse, la Ley de Coordinación Fiscal Federal **establece de manera expresa** que las entidades federativas y sus municipios que se encuentren adheridos al régimen de coordinación en materia de derechos no podrán mantener en vigor cobros por la expedición de licencias, anuencias, permisos o autorizaciones vinculadas al ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios. En consecuencia, **no se encuentra previsto** el cobro de derechos por la expedición o refrendo de licencias relacionadas con giros agroindustriales, tales como los vinculados a la agricultura intensiva y protegida.

En razón a lo anterior, esta Comisión **RECHAZA**, la propuesta de adición, por ser contraria al marco jurídico federal aplicable y al exceder las facultades municipales en la materia, al gravar conceptos no permitidos lo cual vulnera el principio de legalidad tributaria, privilegiando así la seguridad jurídica y la armonización normativa correspondiente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

h) El Municipio de Tecolotlán propone un incremento superior al aprobado en las tarifas correspondientes a licencias de construcción, contenidas en la fracción I del artículo 45 de su presente iniciativa de Ley de Ingresos, con el fin de actualizar los cobros conforme al índice inflacionario acumulado y al aumento sostenido en los costos de los insumos necesarios para la supervisión, verificación y autorización de obras. Dicha actualización resulta necesaria en virtud de que el crecimiento poblacional y la expansión urbana del municipio han incrementado de manera significativa la demanda de licencias de construcción, generando la obligación de realizar inspecciones más constantes y con mayor grado de especialización técnica, que aseguren el cumplimiento de la normatividad aplicable y la seguridad en el desarrollo urbano. Asimismo, se realizó un análisis comparativo con los municipios colindantes de Tenamaxtlán, Juchitlán, Chiquilistlán, Atengo, San Martín Hidalgo, Cocula y Atemajac de Brizuela, resultando que las tarifas propuestas por Tecolotlán se encuentran dentro de los rangos aplicados por estos. Por lo anterior, **SE APRUEBA** el incremento solicitado, al considerarse una medida que permite homologa las tarifas municipales, fortalecer la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento y garantizar que los servicios de supervisión y autorización de obras se continúen prestando con oportunidad, eficiencia y solidez técnica.

i) Se propone modificar y actualizar lo establecido en el Artículo 49, fracción XVI, relativo a los derechos aplicables a la expedición de licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización, con el objetivo de adecuar las tarifas al costo real de los servicios municipales y al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La expedición de licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización implica:

- Estudios técnicos y dictámenes de factibilidad.
- Revisión jurídica de títulos y antecedentes registrales.
- Levantamientos topográficos y catastrales.
- Procesos administrativos ante la Comisión Municipal de Regularización de Predios Urbanos (COMUR).
- Supervisiones e inspecciones de obra y servicios públicos.

La regularización de predios rústicos irregulares acogidos a los Decretos 16664, 19580 y 20920 del Estado de Jalisco (o los que los sustituyan) demanda una intervención técnica y prolongada. Por ello, se considera necesario que los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO DEPENDENCIA

contribuyentes aporten una cantidad proporcional al beneficio económico que obtienen mediante la incorporación legal de sus propiedades al régimen urbano. Actualmente, la aplicación de descuentos de hasta el 80% en las áreas de cesión ha generado un impacto negativo en la suficiencia recaudatoria y ha limitado la capacidad del municipio para dotar de servicios públicos básicos a las zonas regularizadas, por ello, el ajuste incorpora un incremento del descuento máximo al 90% como medida de apoyo a familias de escasos recursos, garantizando su acceso a servicios públicos, seguridad jurídica sobre su propiedad y desarrollo urbano ordenado. **SE APRUEBA** la modificación propuesta, al considerarse una medida que racionaliza los beneficios, aplica criterios estrictos y proporcionales y mantiene la evaluación de la COMUR para equilibrar el interés social con la estabilidad financiera del Ayuntamiento. Asimismo, la reforma al Artículo 49 de la Ley de Ingresos 2026 constituye una medida jurídica, social y financieramente equilibrada, que armoniza la normativa municipal con la estatal, otorga certeza jurídica a los contribuyentes, fortalece la hacienda pública y contribuye al ordenamiento urbano sustentable del Municipio de Tecolotlán, Jalisco.

j) El municipio en su artículo 51, fracción I y IV, propone actualizar la cuota aplicable a los conceptos de permisos de inhumación y permisos de traslado de restos humanos, fijándola en \$100.00 por trámite, con el objetivo de adecuar los cobros al costo real de operación de los servicios que presta la autoridad municipal. la gestión de estos trámites implica erogaciones crecientes en personal administrativo, elaboración y expedición e de documentación oficial, uso de papelería, así como mantenimiento de oficinas responsables, lo que hace necesario ajustar las cuotas para equilibrar los costos de prestación con la tarifa correspondiente, fortaleciendo la eficiencia recaudatoria. Los permisos de inhumación y traslados constituyen actos administrativos inherentes y exclusivos de la autoridad municipal, cuya naturaleza legitima la existencia del cobro, asegurando que los recursos obtenidos se orienten a mantener la adecuada prestación y continuidad de dichos servicios. Por lo anterior, **SE APRUEBA** el monto propuesto, al representar una medida razonable y acorde con los costos reales de operación, lo cual contribuye al fortalecimiento de las finanzas municipales y garantizar que los ingresos recaudados se destinen al mejoramiento de los servicios brindados a la ciudadanía.

k) Respecto al artículo 57 de los derechos por conexión al servicio de agua potable y descarga de drenaje, se propone un ajuste en las tarifas correspondientes a los incisos a) y b), cuyo incremento rebasa el 5% general solicitado. Dicho ajuste se sustenta en las siguientes consideraciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NUMERO
DEPENDENCIA

1. Facilidad administrativa y eficiencia en el cobro: El redondeo de centavos en las cuotas elimina diferencias mínimas en la determinación y recepción de pagos, lo que contribuye a un mejor control administrativo, evita errores en la caja y simplifica los procesos de recaudación, fortaleciendo así la gestión financiera municipal.

2. Razonabilidad en el incremento: Las tarifas vigentes presentan un rezago acumulado frente a los costos reales de operación, tales como energía eléctrica, insumos para potabilización, materiales de reparación y mantenimiento de infraestructura hidráulica. Dichos costos han incrementado en proporciones superiores al ajuste general aplicado, por lo que el incremento propuesto busca reflejar de manera más precisa los costos reales de operación asociados a la prestación del servicio de agua potable y drenaje.

3. Sustento jurídico: El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda, incluyendo la actualización de las cuotas y tarifas por los servicios públicos que prestan. En este sentido, el redondeo y ajuste planteado se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento en materia de determinación de contribuciones y derechos municipales.

Lo anterior además de constituir una medida de eficiencia administrativa y sostenibilidad operativa, no representa una carga excesiva para los contribuyentes, pues el monto adicional derivado del redondeo es mínimo en relación con los beneficios que se obtienen, entre ellos la mejora en la calidad del servicio, la continuidad del suministro, la conservación de la infraestructura y la capacidad del municipio para atender reparaciones oportunas y ampliar la red conforme lo demande el crecimiento población.

Por lo anterior, **SE APRUEBA** el incremento propuesto, al ser una medida justificada, proporcional y jurídicamente válida, que contribuye a fortalecer la capacidad operativa del municipio, garantizar la sostenibilidad del servicio público de agua potable y drenaje, además de mejorar la eficiencia en la administración de los recursos municipales en beneficio de la población Tecolotlán, Jalisco.

l) El municipio en su artículo 62, propone un ajuste en las tarifas aplicables a los servicios que presta el Registro Civil, tales como matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos registrales con el fin de adecuarlas a los costos reales de operación y a las condiciones económicas actuales. La prestación de estos servicios implica gastos elevados en papelería oficial, mantenimiento de infraestructura, digitalización de archivos, personal administrativo y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

modernización tecnológica, elementos indispensables para garantizar certeza y seguridad jurídica en los actos registrales. Así mismo, se incorpora el cobro por la celebración de matrimonios en la oficina en horario inhábil, así como el cobro diferenciado para matrimonios celebrados a domicilio, considerando si se realizan dentro o fuera de la cabecera municipal. Dichas adiciones reconocen el costo adicional que representa la movilización del personal, el uso de transporte oficial, la disposición de recursos fuera del horario laboral y la atención personalizada en espacios distintos a la oficina del Registro Civil. De igual forma, el municipio propone eliminar el uso de centavos y redondear las tarifas con fines prácticos y administrativos, lo cual coadyuva a agilizar los procesos de cobro, simplificar la operación de las cajas recaudadoras y reducir incidencias por manipulación de efectivo. Lo anterior, **SE APRUEBA**, en virtud de que la actualización propuesta permite al Ayuntamiento recuperar los costos reales asociados a la prestación del servicio, genera condiciones de sostenibilidad financiera para su operación y asegurar que la ciudadanía reciba una atención moderna, accesibles, eficientes y jurídicamente confiables. Así mismo, la medida fortalece la capacidad institucional del Registro Civil, promueve la mejora continua en la calidad del servicio y se alinea con prácticas administrativas responsables orientadas a la adecuada administración de los recursos públicos.

m) Así mismo, en su artículo 63, se propone una actualización en el cobro de derechos por certificaciones en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y XVII relativas a la expedición y extracción de certificados. La actualización de estas tarifas responde a la necesidad de ajustar los cobros a los costos reales de operación que implican los procesos de emisión, validación y registro de los documentos oficiales, así como del uso de papelería certificada, impresión, verificación de información, mantenimiento de equipos y el funcionamiento integral del sistema de catastro y predial. Estos servicios requieren una infraestructura administrativa que debe mantenerse operativa y actualizada, pues constituye un elemento esencial para garantizar certeza jurídica, trazabilidad documental y eficiencia institucional. Así mismo, se eliminan los centavos en las cuotas, estableciendo montos cerrados que facilitan las operaciones en ventanilla, simplifican los procesos de recaudación y minimizan errores en los registros de recaudación dotando de mayor claridad al contribuyente al momento de realizar su pago al mismo tiempo que mejora la administración interna y favorece un sistema más ordenado, transparente y accesible tanto para el personal como para los usuarios. Esta medida se encuentra respaldada por criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que las nuevas tarifas reflejan únicamente los costos necesarios para asegurar la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

adecuada prestación del servicio, sin constituir un incremento excesivo o desmedido para la población, además de que las tarifas propuestas se mantienen dentro de los rangos observados en municipios con condiciones económicas y operativas similares, lo que demuestra que los ajustes son competitivos, equilibrados y acordes a las prácticas administrativas regionales. En este sentido, **SE APRUEBA**, en virtud de que la actualización de tarifas fortalece la hacienda municipal, garantiza la sostenibilidad financiera de los servicios de certificación y permite mantener estándares adecuados de eficiencia, modernización y calidad en la atención a la ciudadanía, asegurando la adecuada prestación de los servicios municipales.

n) En su artículo 64 relativo a los servicios de catastro se plantea la actualización y redondeo de las cuotas correspondientes a diversos servicios que presta la H. Ayuntamiento Municipal, tales como: copias de planos, emisión de informes, deslindes catastrales, formas de aviso de transmisiones patrimoniales, entre otros conceptos relacionados. Dicha actualización obedece a la necesidad de mejorar la eficiencia administrativa y facilitar los procesos de cobro, eliminando diferencias mínimas derivadas del manejo de centavos y evitando errores en la recepción y registro de pagos. El redondeo de las tarifas contribuye a un mayor control administrativo, simplifica los procedimientos en ventanilla y otorga claridad a los contribuyentes al momento de realizar sus pagos. Del mismo modo, esta medida forma parte de una política de modernización administrativa que busca optimizar los tiempos de atención, simplificar la comprensión de las tarifas, homologar los montos en cantidades cerradas y fortalecer la transparencia en el manejo de recursos. Lo anterior contribuye a que las áreas operativas del Ayuntamiento cuenten con mejores herramientas para el seguimiento y recaudación de ingresos, evitando inconsistencias contables y garantizando un registro más preciso de la recaudación. Cabe destacar que el ajuste propuesto no representa un incremento desproporcionado respecto a los cobros vigentes, sino que se limita a actualizar los montos de manera razonable y conforme a los costos actuales de operación, manteniéndose dentro de parámetros aplicados por municipios con condiciones similares, sin que ello represente un aumento desproporcionado respecto a los cobros vigentes. Lo anterior, **SE APRUEBA**, en virtud de que el redondeo y actualización de las tarifas constituye una medida de simplificación administrativa, certeza jurídica y eficiencia en la gestión municipal, fortaleciendo la hacienda pública sin generar una carga excesiva para la ciudadanía y asegurando una prestación de servicios oportuna, ordenada y financieramente sostenible.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

o) En lo relativo a su artículo 80, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, se plantea una actualización de las tarifas correspondientes al cobro por formas impresas y demás medios de identificación que expide el Ayuntamiento. La impresión de formatos oficiales tales como solicitudes de matrimonio civil, formas para divorcio administrativo, extractos y otros documentos genera gastos en papel, tintas, diseño, equipo de impresión y mantenimiento, los cuales no se cubren de manera proporcional con las tarifas vigentes, ocasionando un rezago operativo y financiero en el municipio. Con la finalidad fortalecer la gestión financiera municipal, mejorar los procesos de recaudación y garantizar uniformidad en los cobros, se eliminarán las tarifas con decimales y se ajustarán a montos cerrados, lo que permite una mayor eficiencia en las cajas recaudadoras, facilita la comprensión de los pagos por parte de los contribuyentes y asegura un mejor control administrativo. El ajuste en las tarifas de productos diversos (formas impresas, calcomanías, credenciales y medios de identificación) representa una medida necesaria y proporcional, orientada a actualizar montos rezagados, cubrir los costos reales de producción y fortalecer las finanzas municipales, garantizando con ello un servicio más ágil, moderno y confiable para la ciudadanía. Por lo anterior, **SE APRUEBA** la actualización propuesta por el municipio al encontrarse proporcional a los costos reales de operación y generar eficiencia administrativa en la gestión de los servicios municipales, contribuyendo a mantener hacienda pública equilibrada, sostenible y alineada a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad hacendaria.

p) Atendiendo a la revisión general de la ley de ingresos, esta comisión detectó algunos artículos que contienen conceptos que han sido observados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la acción de Inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, por lo que en aras de buscar la Ley de Ingresos se apegue al principio de legalidad, se procede a suprimir o modificar los siguientes artículos:

- Respecto al cobro de derechos por servicios de suministro de agua y alcantarillado de los predios baldíos en relación con los metros cuadrados, la Suprema Corte ha estimado que son inconstitucionales, dado que establecen una tarifa fija por la prestación de servicios de agua y alcantarillado a partir de circunstancias que no atienden al consumo o beneficio de aludidos servicios, sino por la extensión del predio baldío del que se trate, así mismo su cobro viola



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

principios de proporcionalidad y equidad tributaria, tal concepto de identifica en el artículo 56 fracción III como a continuación se señala:

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$0.00

2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.00

3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$ 0.00

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos SUPRIME la referencia en metros cuadrados con los cobros relacionados para quedar como sigue:

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos: \$0.00

2.-DEROGADO

3.- DEROGADO

Adicional a lo anterior, se añade un artículo transitorio mediante el cual se conmina al municipio a modificar su forma de cobro para que no se afecte su hacienda municipal, en los siguientes términos:

“El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el artículo 56 fracción III del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023”

q) Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Municipio de Tecolotlán, Jalisco SI acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos la información relativa a las proyecciones de ingresos con base en los formatos y las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a la siguiente:

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PARTE RESOLUTIVA

Por ello, es que, una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

El municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
Total		\$124,531,965.20
1	IMPUESTOS	\$ 11,862,054.40
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 6,676.57
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$ 6,676.57
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 8,853,068.11
1.2.1	Impuesto Predial	\$ 8,853,068.11
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,851,602.00
1.3.1	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$ 2,697,716.99
1.3.2	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$ 153,885.01
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$ -
1.6	Impuestos ecológicos	\$ -
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 150,707.72
1.7.1	Multas	\$ 85,920.01
1.7.2	Recargos	\$ 64,787.71
1.7.3	Gastos de Ejecución y notificación de adeudo	\$ -
1.7.4	Actualización	\$ -
1.7.5	Financiamiento por convenios	\$ -
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$ -



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$ -
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$ -
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 6,943.63
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 6,943.63
3.1.1	Contribuciones por obras públicas	\$ 6,943.63
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
4	DERECHOS	\$ 10,039,287.62
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 985,061.60
4.1.1	Aprovechamiento de Bienes de dominio público	\$ 87,049.19
4.1.2	Uso de Suelo	\$ 898,012.41
4.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 8,139,285.01
4.2.1	Licencias	\$ 484,120.18
4.2.2	Permiso de construcción, reconstrucción y remodelación	\$ 92,982.87



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

4.2.3	Otras Licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas	\$ 65,395.19
4.2.4	Alineamientos	\$ 8,278.95
4.2.5	Aseo Público	\$ 1,174,887.97
4.2.6	Agua y alcantarillado	\$ 4,506,444.63
4.2.7	Rastros	\$ 572,288.97
4.2.8	Registro Civil	\$ 6,943.63
4.2.9	Certificaciones	\$ 780,601.04
4.2.10	Servicios de Catastro	\$ 447,341.60
4.2.11	Derechos por revisión de avalúos	\$ -
4.2.12	Estacionamientos	\$ -
4.2.13	Sanidad animal	\$ -
4.3	OTROS DERECHOS	\$ 811,154.03
4.3.1	Derechos diversos	\$ 811,154.03
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 103,786.98
4.4.1	Accesorios	\$ 103,786.98
4.5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 419,560.25
5.1	PRODUCTOS	\$ 419,560.25
5.1.1	Financiamiento por Convenios	\$ -
5.1.2	Intereses y rendimientos bancarios	\$ -
5.1.3	Productos Diversos	\$ 419,560.25
5.1.4	Servicios Proporcionados	\$ -
5.1.5	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$ -
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 407,678.39



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

6.1	APROVECHAMIENTOS	\$ 407,678.39
6.1.1	Multas	\$ 19,018.16
6.1.2	Indemnizaciones	\$ 388,660.23
6.1.3	Reintegros	\$ -
6.1.4	Recargos	\$ -
6.1.5	Gastos de ejecución	\$ -
6.1.6	Diversos	\$ -
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ -
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ -
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ -
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	\$ -
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	\$ -
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras	\$ -



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

	Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
7.9	OTROS INGRESOS	\$ -
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$101,796,440.92
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 69,208,329.49
8.1.1	Estatales	\$ 819,197.19
8.1.2	Federales	\$ 68,389,132.30
8.2	Aportaciones	\$ 31,624,211.43
8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social	\$ 14,810,406.19
8.2.2	Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal	\$ 16,813,805.24
8.3	CONVENIOS	\$ -
8.3.1	FORTASEG	\$ -
8.3.2	HABITAT	\$ -
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 963,900.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ -



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ -
9.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
9.2.1	Subsidios	\$ -
9.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
9.4	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ -
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -
3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la declaratoria de coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos de libre



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

disposición, estos ingresos se destinarán para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 3.- El funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que,

conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$89,250.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la

Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales, quedaran exentas la instituciones que realicen algún evento con fines de beneficencia pública o social; en cuyo caso la Hacienda Municipal se hará responsable de proveer la seguridad pública.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I.- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II.- En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III.- Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV.- En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V.- Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este

artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI.- Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la



autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II.- Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

IV.- Actividades agroindustriales: Son las actividades económicas que conllevan un proceso de producción, conserva y/o transforma las materias primas cuyo origen es la producción agrícola, pecuaria, silvícolas, avícolas y piscícolas, entre otros recursos naturales; así como la industrialización y comercialización de dichos productos.

a) Agricultura intensiva. Es la actividad agrícola que explota al máximo los medios de producción. Dicha utilización intensa de los medios productivos puede desarrollarse en cuanto a la capitalización, los insumos o la mano de obra. Apuesta a obtener grandes producciones en pequeños espacios. Es habitual que se centre en un solo producto, derivando todos los recursos a su explotación.

b) Agricultura protegida. Es la actividad agrícola que se realiza bajo métodos de producción de aislamiento al medio ambiente, por medio de estructuras tales como invernaderos, malla sombra, macro túnel y similares a fin de procurar el desarrollo de los cultivos ahí establecidos, mediante modificación artificial del ambiente, mecanismos de inocuidad, riego, fertilización, entre otros.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intra urbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda municipal y las Disposiciones Legales Estatales y Federales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I. Predios rústicos:

- a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.22



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A los contribuyentes de este impuesto, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal les corresponda, de acuerdo con la tasa que establece el inciso anterior:

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$14.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.25.

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.37.

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$19.85 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I.A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$457,537.50 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en Estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

les concederá una reducción del 15%.

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2026, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

La obligación al fisco municipal por concepto del impuesto predial se destinará de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, es decir se extingue, por prescripción, en el término de cinco años. Adicionalmente la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con las tablas de valores aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente, determinará el valor fiscal del predio, previo a la modificación del sector, a la que se le aplicará una reducción de hasta el cincuenta por ciento. Dicho descuento podrá ser aplicado única y exclusivamente a las propiedades materia de regularización a través de la Comisión Municipal de Regularización de Predios Urbanos. (COMUR).

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$483,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, este requisito será indispensable para todos los casos, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado debiendo coincidir el domicilio de la credencial de elector, con el domicilio que aparece en la cuenta catastral.
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, credencial para votar o acta de nacimiento e identificación que acredite la edad del contribuyente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NUMERO
DEPENDENCIA

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes con alguna discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$483,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser propietarias de manera individual. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir del bimestre en que paguen y cumplan con los requisitos establecido para poder acceder al presente beneficio se requiere estar inscritas en el Padrón Único de Apoyo a Mujeres Jefas de Familia, del Gobierno del Estado de Jalisco; presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.15%
200,000.01	500,000.00	\$4,300.00	2.20%
500,000.01	1,000,000.00	\$10,900.00	2.30%
1,000,000.01	1,500,000.00	\$22,400.00	2.40%
1,500,000.01	2,000,000.00	\$34,400.00	2.50%
2,000,000.01	2,500,000.00	\$46,900.00	2.60%
2,500,000.01	3,000,000.00	\$59,900.00	2.70%
3,000,000.01	5,000,000.00	\$73,400.00	2.80%
\$5,000,000.01	\$7,000,000.00	\$129,400.00	2.90%
\$7,000,000.01	En adelante	\$187,400.00	3.00%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas de INFONAVIT, y/o de interés social destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$262,500.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$50,000.00	\$0.00	0.20%
50,000.01	150,000.00	100.00	1.80%
150,000.01	250,000.00	1,900.00	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 10% sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los que a través de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) mediante los decretos 16,664 19,580 o 20,920, así como con la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, dichos predios en su cuenta matriz deberán estar al corriente en el pago por concepto del impuesto predial, de los derechos por concepto de transmisión patrimonial (en caso de adeudos anterior a la regularización), así como realizar el pago (o suscribir un convenio) por concepto áreas de cesión para destinos faltantes, de conformidad con la presente Ley de Ingresos, la Ley de Catastro y las leyes urbanas en la materia los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 400	\$ 600
401 a 600	\$ 1,000
601 a 900	\$ 1,600
901 a 1,500	\$ 2,600
1501 a 5,000	\$ 4,600
5,001 a 10,000	\$12,600
10,001 a 15,000	\$22,600

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 15,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes tasas:

Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea:

- La construcción nueva o ampliación; entendiéndose esto como la creación de obra civil nueva: 1%
- La reconstrucción, entendiéndose como la obra civil que tenga como efecto obtener un estado adecuado de uso las instalaciones que se encuentren en estado ruinoso o semi-ruinoso: 0.52%
- La remodelación, entendiéndose esto como la obra civil que tenga como objeto rehabilitar instalaciones sin que implique lo señalado en los incisos a)



y 0.21%

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 5.20%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos (solo en caso de ser eventos profesionales), sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 7.28%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 4.16%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10.40%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10.40%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este título de impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 10.40% a 31.20%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1.27% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.20% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8.32%, sin que su importe sea menor a un valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.20%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.32%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de



prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO DEL PISO

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: \$ 62.52

b) En batería: \$ 64.39

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de: \$ 188.18

2.- Fuera del primer cuadro, de \$ 148.80

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$ 35.01

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$ 20.00

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$ 42.50

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 99.40

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$ 51.26

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 51.26



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$ 41.25

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$ 16.25

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 8.12

V. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 5.62

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$ 32.51

VII. Por el uso de la vía pública para postes que soporten el alumbrado público, líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno se cobrara: \$ 257.60

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato—concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

I.- Los usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán por estacionamiento, con un límite máximo de 2 horas, conforme a las tarifas que a continuación se señalan:

a).- Lugares cubiertos con estacionó metros de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a sábado, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 30 minutos: \$ 3.98

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 29.36 a \$ 205.68

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de \$ 30.62 a \$ 260.69

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 45.63 a \$ 205.05

IV. Arrendamiento o concesión de escusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 51.50 A \$122.54

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente \$ 4.11

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 51.37 a \$ 192.17

VII. Arrendamiento de maquinaria y/o vehículos de carga pesada, a quien lo solicite, de acuerdo con el contrato correspondiente y previo pago del tiempo contratado, sujeto a disponibilidad de la maquinaria o vehículos, pagará por hora o flete:

1.- Por hora

- a) Retroexcavadora: \$ \$750
- b) Excavadora 320: \$ 1,200 (flete no incluido)
- c) Moto Conformadora: \$ 965.34
- d) Tractor D6: \$ 1,600 (flete no incluido)
- e) Vibro compactador \$ 1,094.13 (flete no incluido)
- f) Otra maquinaria o vehículos no especificados en el inciso anterior, que se encuentren inventariados en el parque vehicular del Ayuntamiento:

- 1. Con operador y combustible, por hora de: \$ 141.29 a \$ 1,416.74
- 2. Sin operador y sin combustible, por hora de: \$ 90.02 a \$ 965.34

El monto del arrendamiento será determinado en base al mínimo y máximo autorizado en este inciso y conforme a los precios de mercado vigentes al momento de la solicitud para el vehículo o maquinaria de que se trate.

2.- Por flete

- c) Volteo con capacidad de 14 m3: \$ 1,200.00
- d) Volteo con capacidad de 7 m3: \$ 800.00
- e) Pipa para agua: \$ 707.74



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

En los casos de que las horas no puedan ser determinables a la firma del contrato, el pago se hará una vez que estas sean determinadas conforme al uso del vehículo y/o maquinaria durante la vigencia de este; debiendo en ese supuesto depositar el arrendatario un anticipo de hasta el 50% del total del tiempo que se estime tendrá el arrendamiento, lo que se deberá establecer en el contrato correspondiente.

A las tarifas autorizadas en el presente artículo, podrán aplicarse un descuento de hasta el 50%, cuando el solicitante acredite ser una institución educativa o de asistencia social y requieran de los vehículos o maquinaria específicamente para cumplir con sus actividades propias.

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Escusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$ 3.74
- II. Uso de corrales de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$ 96.26

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFA

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$2,200.16

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$ 147.54

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$ 84.39

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPITULO SEGUNDO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMARIA

LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$ 4,314.30 a \$ 7,002.65
- II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$ 3,384.71 a \$ 5,959.53
- III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: \$ 3,386.84 a \$ 5,959.53
- IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$ 2,864.39 a \$ 5,044.94
- V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$ 3,280.68 a \$ 7,247.36
- VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$ 3,125.49 a \$ 7,247.36
- VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$ 5,985.16 a \$13,877.91

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción pagarán los derechos correspondientes al mismo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de \$ 1,042.86 a \$ 1,931.95

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$ 3,789.24 a \$ 7,019.42

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$ 6,508.10

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$ 3,894.90

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 10.71%
- b) Por la segunda hora: 12.85%
- c) Por la tercera hora: 16.07%

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$ 153.28
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 119.03
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$ 403.25
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$ 69.37

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 1.86
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 2.73
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 7.36

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de \$ 67.50
- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$ 103.14
- f) Promociones y propaganda vía perifoneo de forma ambulante, en vías públicas, pagarán diariamente: \$128.78
- g) Promociones mediante pendones, carteles y otros similares para eventos masivos, a excepción de los eventos sin fines de lucro, por cada promoción de 15 días, pagarán: \$ 978.83 a \$ 5,782.96

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN
O DEMOLICIÓN DE OBRAS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, explotación, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- | | |
|------------------------------|--------|
| a) Unifamiliar: | \$2.50 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$3.00 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$3.50 |

2.- Densidad media:

- | | |
|------------------------------|--------|
| a) Unifamiliar: | \$5.50 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$5.50 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$5.50 |

3.- Densidad baja: 0

- | | |
|------------------------------|--------|
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$6.50 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$7.00 |

4.- Densidad mínima:

- | | |
|------------------------------|---------|
| a) Unifamiliar: | \$9.00 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$10.00 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$10.00 |

B.- Inmuebles de uso no

habitacional: 1.- Comercio y

servicios:

- | | |
|---|----------|
| a) Barrial: | \$ 4.60 |
| b) Central: | \$ 12.24 |
| c) Regional: | \$ 22.10 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$ 49.61 |

2.- Uso turístico:

- | | |
|---------------|----------|
| a) Campestre: | \$ 31.73 |
|---------------|----------|



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

- b) Hotelero densidad alta: \$ 33.12
- c) Hotelero densidad media: \$ 35.00
- d) Hotelero densidad baja: \$ 38.87
- e) Hotelero densidad mínima: \$ 40.25

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$12.86
- b) Media, riesgo medio: \$ 14.86
- c) Pesada, riesgo alto: \$ 14.86

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$ 7.98
- b) Regional: \$ 7.98
- c) Espacios verdes: \$ 7.98
- d) Especial: \$ 7.98
- e) Infraestructura: \$ 7.98

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:
\$ 112.77

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:
\$ 5.61

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierto: \$ 3.22
- b) Cubierto: \$ 3.85

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el: 21.63%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$ 7.60



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

b) Densidad media: \$ 7.74

c) Densidad baja: \$ 8.60

d) Densidad mínima: \$ 8.35

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro

lineal: \$ 35.62

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el: 31.93%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 21.63%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 53.56%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día \$ 3.85

XI. Licencias para movimientos de tierras de acuerdo a la clasificación siguiente y con previo dictamen de la dependencia competente de Obras Públicas Municipal:

a) Todo tipo de Minerales de Minas a Cielo Abierto y Subterráneas que sean regulados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previa autorización de dicha Secretaría deberá de pagar por metro cubico \$ 8.48

b) Todo tipo de Material de Bancos de Materiales sean de Préstamo o sean para materiales para la construcción y derivados para derechos de construcción y otros regulados en su explotación por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco previa autorización de dicha Secretaría deberán de pagar por metro cúbico según su clasificación de suelos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

1. Gravas Limpias y Gravas con finos GW, GP, GM, GC según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: \$ 6.98

2. Arenas Limpias y Arenas con Finos SW, SP, SM, SC según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico \$ 6.35

3. Limos y Arcillas ML, CL, OL, MH, CH, OH según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico \$ 3.22

4. Suelos Altamente Orgánicos Pt según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: \$ 1.24

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo, el 16.48% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen por la dependencia competente, por cada una:
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$ 385.10

b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:
\$ 2,953.56

c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): \$ 4,219.39

d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$ 422.01

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:
\$ 6,610.39

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$ 6,610.39

Quienes coloquen estructuras a las que hace referencia el presente artículo, deberán utilizar elementos de camuflaje para mitigar el impacto visual que generen.

XIV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 3.98 a \$ 113.89



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SECCIÓN CUARTA

REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de estos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$ 2.23

2.- Densidad media: \$ 6.72

3.- Densidad baja: \$ 8.60

4.- Densidad mínima: \$ 19.36

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

- a) Barrial: \$ 13.86
- b) Central: \$ 18.74
- c) Regional: \$ 24.73
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 13.86

2.- Uso turístico:

- a) Campestre: \$ 34.73
- b) Hotelero densidad alta: \$ 34.73
- c) Hotelero densidad media: \$ 38.24
- d) Hotelero densidad baja: \$ 40.25
- e) Hotelero densidad mínima: \$ 42.87

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 25.85
- b) Media, riesgo medio: \$ 26.73
- c) Pesada, riesgo alto: \$ 28.75

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$ 18.74
- b) Regional: \$ 18.74
- c) Espacios verdes: \$ 18.74
- d) Especial: \$ 18.74
- e) Infraestructura: \$ 18.74

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$ 20.61
- 2.- Densidad media: \$ 25.85



3.- Densidad baja: \$ 36.74

4.- Densidad mínima: \$ 36.74

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial: \$ 20.85

b) Central: \$ 68.87

c) Regional: \$ 81.64

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 21.49

2.- Uso turístico:

a) Campestre: \$ 78.77

b) Hotelero densidad alta: \$ 89.15

c) Hotelero densidad media: \$ 95.76

d) Hotelero densidad baja: \$ 82.01

e) Hotelero densidad mínima: \$ 105.89

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 63.76

b) Media, riesgo medio: \$ 72.63

c) Pesada, riesgo alto: \$ 80.76

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$ 28.86

b) Regional: \$ 28.86

c) Espacios verdes: \$ 28.86

d) Especial: \$ 28.86

e) Infraestructura: \$ 28.86

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.71%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$ 73.76

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25.75 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevadas al año, se pagará el 2.06% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 44, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10.30% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea \$ 1,741.37

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$ 1.49

2.- Densidad media: \$ 1.62

3.- Densidad baja: \$ 2.74

4.- Densidad mínima: \$ 3.49

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 3.75

b) Central: \$ 3.86

c) Regional: \$ 4.00

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 4.00

2.- Industria \$ 2.61

3.- Equipamiento y otros: \$ 2.11

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$ 5.74

2.- Densidad media: \$ 17.49



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

3.- Densidad baja: \$ 41.25

4.- Densidad mínima: \$ 46.14

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 52.01

b) Central: \$ 58.01

c) Regional: \$ 65.03

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 51.63

2.- Industria: \$ 35.49

3.- Equipamiento y otros: \$ 35.49

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$ 64.63

2.- Densidad media: \$ 107.15

3.- Densidad baja: \$ 201.19

4.- Densidad mínima: \$ 320.49

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 355.24

b) Central: \$ 366.50

c) Regional: \$ 423.78

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 35.01

e) 2.- Industria: \$ 190.68



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

3.- Equipamiento y otros: \$ 366.50

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o
condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 181.30

b) Plurifamiliar vertical: \$ 67.26

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 201.81

b) Plurifamiliar vertical: \$ 179.42

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 266.34

b) Plurifamiliar vertical: \$ 264.59

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 543.82

b) Plurifamiliar vertical: \$ 486.52

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 264.09

b) Central: \$ 760.65

c) Regional: \$ 1,263.82

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 256.96

2.- Densidad media



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 743.88

b) Media, riesgo medio: \$ 819.79

c) Pesada, riesgo alto: \$ 858.67

3.- Equipamiento y otros: \$ 669.85

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$ 68.89

2.- Densidad media: \$ 155.67

3.- Densidad baja: \$ 308.97

4.- Densidad mínima: \$ 412.39

**B.- Inmuebles de uso no
habitacional:**

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 216.45

b) Central: \$ 229.32

c) Regional: \$ 233.19

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 220.07

2.- Industria: \$ 186.81

3.- Equipamiento y otros: \$ 148.80

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

1.- Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 321.73
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 175.81

2.- Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 731.01
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 707.63

3.- Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 895.70
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 861.30

4.- Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 1,338.11
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 1,274.70

B.-Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

- a) Barrial: \$ 1,627.08
- b) Central: \$ 1,725.36
- c) Regional: \$ 2,572.55
- d) Servicios a la industria y comercio:

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 1,691.47
 - b) Media, riesgo medio: \$ 1,815.52
 - c) Pesada, riesgo alto: \$ 1,547.30
- 3.- Equipamiento y otros: \$ 1,706.61

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.61%.

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m²: \$ 794.65
- b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m²: \$ 1,066.63

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10.71% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.61% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$ 60.88 a \$ 209.44

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- | | |
|----------------------|----------|
| 1.- Densidad alta | \$ 9.74 |
| 2.- Densidad media: | \$ 16.13 |
| 3.- Densidad baja: | \$ 27.75 |
| 4.- Densidad mínima: | \$ 50.77 |

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- | | |
|---|----------|
| a) Barrial: | \$ 21.37 |
| b) Central: | \$ 22.87 |
| c) Regional: | \$ 24.50 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$ 22.25 |

2.- Industria:	\$ 22.25
----------------	----------

3.- Equipamiento y otros:	\$ 22.25
---------------------------	----------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 26.26
2.- Densidad media:	\$ 35.39
3.- Densidad baja:	\$ 62.90
4.- Densidad mínima:	\$ 85.14

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$ 21.50
b) Central:	\$ 23.75
c) Regional:	\$ 23.75
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 22.01

e) 2.- Industria: \$ 22.01

3.- Equipamiento y otros: \$ 24.50

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200 m m2	90.00%	75.00%	50.00%	25.00%
201 hasta 400 m2	75.00%	50.00%	25.00%	15.00%
401 hasta 600 m2	60.00%	35.00%	20.00%	12.00%
601 hasta 1,000 m2	50.00%	25.00%	15.00%	10.00%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$151.79
 - b) Plurifamiliar vertical: \$131.29
- 2.- Densidad media:
- a) Plurifamiliar horizontal \$198.06
 - b) Plurifamiliar vertical: \$181.30
- 3.- Densidad baja:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$272.10
 - b) Plurifamiliar vertical: \$203.44
- 4.- Densidad mínima:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$358.98
 - b) Plurifamiliar vertical: \$199.94

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 242.20



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

- b) Central: \$ 270.09
- c) Regional: \$ 316.35
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 248.07

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 426.89
- b) Media, riesgo medio: \$ 329.91
- c) Pesada, riesgo alto: \$ 346.87

3.- Equipamiento y otros: \$ 295.59

XVI. Para los efectos de los predios URBANOS irregulares que se acogieron A LA Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco LA CUAL TIENE Por objeto reconocer y documentar los derechos de dominio a favor de los titulares de predios, fraccionamientos o espacios públicos se aplicara un descuento de acuerdo al avalúo Y/O DICTAMEN DE VALOR elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro de las áreas de cesión para USOS Y destinos hasta un 90% dicho descuento lo determinara la Comisión Municipal de Regularización de Predios Urbanos. (COMUR).

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I.Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

- a) Hasta los 10,000.00 metros cuadrados: \$ 322.48
- b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior y por cada 100 metros excedentes la cantidad de \$ 9.38
- c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$ 7.75

d) De 100,000.01 hasta 500,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$ 5.87

e) De 500,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más por cada 100 metros cuadrados excedentes la cantidad de: \$ 4.61

II.-Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas de drenaje sanitario o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Toma por metro lineal (M.L.)

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| 1. Por Quitar | |
| a) Empedrado simple: | \$ 32.62 |
| b) Empedrado ahogado: | \$ 49.75 |
| c) Asfalto: | \$ 32.62 |
| d) adoquín: | \$ 32.62 |
| e) Concreto: | \$ 162.93 |
| 2. Excavación: | \$ 97.78 |
| 3. Retiro de material de excavación: | \$ 97.78 |
| 4. Conexión a Agua Potable: | \$ 293.46 |
| 5. Conexión a drenaje: | \$ 293.46 |
| 6. Relleno y compactación: | \$ 97.78 |
| 7. Suministro e instalación de: | |
| a) Empedrado simple: | \$ 46.88 |
| b) Empedrado ahogado: | \$ 62.64 |
| c) Asfalto: | \$ 156.79 |
| d) Adoquín: | \$ 62.76 |
| e) Concreto con espesor de 20 cm: | \$ 470.17 |
| 8. Por Romper Machuelo | \$ 94.15 |
| 9. Por Reparar Machuelo | \$ 234.96 |

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1339/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

centímetros de ancho:

TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$ 137.93
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$ 12.75
- c) Conducción eléctrica: \$ 137.93
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$ 189.68

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.) \$ 25.76
- c) Conducción eléctrica: \$ 25.76

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:
Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección de conformidad con la ley y el reglamento en la materia pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales: \$ 100.00
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$ 267.97

II. Exhumaciones, por cada una:

- a) Exhumaciones prematuras, de: \$2,123.64
- b) De restos áridos: \$ 78.14

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$2,968.57

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$ 100.00

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$ 325.73

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$ 201.43

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- | | |
|--|-----------|
| a) Con capacidad de hasta 5.0 litros | \$ 64.63 |
| b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: | \$ 88.52 |
| c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: | \$ 154.05 |
| d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros | \$ 245.95 |

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de \$ 147.29

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$ 651.85

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$ 64.63 a \$ 125.91

VII. Por hacer uso de las instalaciones del relleno sanitario municipal para la disposición final de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagarán:

a) llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin, por cada una \$20.62

b) llantas o neumáticos de más de 17 pulgadas de rin, por cada una \$ 30.87

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$ 623.71 a \$ 623.71

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Tecolotlán, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Artículo 54.- Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 55.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 56.- Servicio a cuota fija. - Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección.

I.- Servicio doméstico:

TARIFA

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| 1.- Hasta dos recámaras y un baño: | \$ 74.63 |
| 2.- Por cada recámara excedente | \$ 7.25 |
| 3.- Por cada baño excedente: | \$ 7.25 |

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Hasta por ocho viviendas: | \$ 109.53 |
| 2.- Por cada vivienda excedente de ocho: | \$ 13.13 |

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Por cada dormitorio sin baño: | \$ 13.13 |
| 2.- Por cada dormitorio con baño privado: | \$18.00 |
| 3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: | \$ 55.77 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 63.82%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP:	\$ 193.68
De 51 HP hasta 100 HP:	\$ 291.84
De 101 HP hasta 200 HP:	\$ 338.11
De 201 HP o más:	\$ 377.51

c) Lavanderías y tintorerías:

1.- Por cada válvula o máquina lavadora: \$ 136.04

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$ 1.87

2.- Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$ 1.25

f) Fuentes en todo tipo de predio: \$ 1.25



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno \$ 31.64

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$ 52.64

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble \$ 155.00

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera: \$ 40.02

2.- Por cada mueble sanitario: \$ 40.02

3.- Departamento de vapor individual \$ 40.02

4.- Departamento de vapor general: \$ 52.64

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: \$ 173.93

2.- Por cada pulpo: \$ 173.93

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

estimaré el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 21.63% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico
\$ 9.38

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:
\$5.11

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza \$7.50

b) Granjas, por cada 100 aves \$ 7.25

III. Predios baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos: \$ 0.00

2.- DEROGADO

3.- DEROGADO

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 53.56% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rústica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán la obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$ 13.24

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$ 13.24

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$ 8.86

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. LOCALIDADES:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del municipio será la siguiente:

AYOTITLÁN:	\$103.52
COFRADÍA DE DUENDES:	\$ 63.26
OJO DE AGUA:	\$ 86.28
TAMAZULITA:	\$ 59.09
SAN BUENAVENTURA:	\$ 59.09
SAN JOSÉ:	\$ 47.51
QUILA:	\$ 59.01
PALO ALTO:	\$ 88.15



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

QUILILLA:

\$ 88.15

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 57.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTA

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2" \$2,500.00

La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4": \$3,000.00

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") \$ 1,000.00

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 58.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³ que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$56.79 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

TARIFAS	
16 - 30 m ³	\$ 3.75
31 - 45 m ³	\$ 4.12
46 - 60 m ³	\$ 4.37
61 - 75 m ³	\$ 4.75
76 - 90 m ³	\$ 5.24
91 m ³ en adelante	\$ 6.73

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m³ que para mínimo uso no doméstico se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$ 88.01 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS	
26 - 40 m ³	\$ 7.25
41 - 55 m ³	\$ 7.61
56 - 70 m ³	\$ 7.76
71 - 85 m ³	\$ 8.12
86 - 100 m ³	\$ 8.24
101 m ³ en adelante	\$ 8.36

Artículo 59.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$ 5,928.45 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 31.93% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$ 6,473.72 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las Leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 53.56%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se benefician directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20.60% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales;

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3.09% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2026, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2026, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en esta sección se señalan, efectuando el pago en una sola exhibición lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) En caso de usuarios jubilados o personas con discapacidad, copia del recibo de pago del Agua Potable del año anterior, copia de credencial de jubilado o copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia del recibo de pago del Agua Potable del año anterior, copia de credencial para votar, o copia de la credencial del INAPAM o acta de nacimiento que acredite la edad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

del contribuyente e identificación.

c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán, copia del recibo de pago del Agua Potable del año anterior, copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 60.- Por no cubrir los derechos del servicio del agua potable por más de un semestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo, si el adeudo es por dos semestres o más, se procederá a la cancelación del suministro de agua potable. En ambos, casos el usuario deberá pagar sus adeudos, así como gastos que originen las reducciones, reconexiones o cancelaciones de acuerdo con los siguientes valores:

Por reducción: \$ 733.13

Por reconexión: \$ 814.66

Así mismo los sectores comercial e industrial o tomas no domésticas, con adeudos vencidos de un semestre o más la dependencia encargada del suministro del Agua potable cancelaran dichos servicios, el usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las cancelaciones de acuerdo a la siguiente:

Por reconexión: \$ 1,140.66



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA RASTRO

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$ 129.65
2.- Terneras:	\$ 99.40
3.- Porcinos:	\$ 78.89
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$ 34.38
5.- Caballar, mular y asnal:	\$ 34.38

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 53.56% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 126.54
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$ 49.75
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza	\$30.01

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 13.74
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$ 13.74
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$ 13.74



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza: | \$ 13.74 |
| b) Ganado porcino, por cabeza: | \$ 13.74 |

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza: | \$ 4.75 |
| b) Ganado porcino, por cabeza: | \$ 4.75 |
| c) Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$ 4.75 |

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$ 4.00
--------------------------------------	---------

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$ 4.00
---	---------

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: | \$ 28.76 |
| b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: | \$ 66.27 |
| c) Por cada cuarto de res o fracción: | \$ 12.24 |
| d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: | \$ 16.13 |
| e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: | \$ 38.14 |
| f) Por cada fracción de cerdo: | \$ 11.50 |
| g) Por cada cabra o borrego: | \$ 7.99 |
| h) Por cada menudo: | \$ 4.00 |
| i) Por varilla, por cada fracción de res: | \$ 29.00 |
| j) Por cada piel de res: | \$ 4.00 |
| k) Por cada piel de cerdo: | \$ 4.00 |
| l) Por cada piel de ganado cabrío: | \$ 4.00 |
| m) Por cada kilogramo de cebo: | \$ 4.00 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:	\$ 79.89
2.- Porcino, por cabeza:	\$ 76.64
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$ 4.75

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 13.37
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$ 13.37

Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$ 13.37

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$ 13.37

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza \$ 13.37

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 27.01
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$ 12.11

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$ 16.13

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$ 21.63

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$ 5.11
b) Estiércol, por tonelada:	\$ 16.13

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:	\$ 5.24
-----------	---------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NUMERO
DEPENDENCIA

b) Pollos y gallinas:

\$ 5.24

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$ 17.87 a \$ 71.01

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes, de 7:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 62.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, cada uno: \$ 350.00
- b) En las oficinas en horarios inhábiles: \$ 500.00
- c) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$ 300.00

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$ 500.00
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$ 1,100.00
- c) Matrimonios fuera de la cabecera municipal, en horas hábiles e inhábiles cada uno: \$ 1,400.00
- d) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$ 322.00
- e) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$ 670.00

III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$ 400.00
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$ 500.00
- c) Por divorcio: \$ 135.00
- d) Derivadas de juzgados de primera instancia: \$ 135.00

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA CERTIFICACIONES

Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:
TARIFA

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$ 75.00
- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$ 75.00
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno \$75.00

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

- IV. Extractos de actas, por cada uno: \$ 50.00

V. Se deroga

- VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$ 60.00

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$ 450.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$ 540.00

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de \$ 314.98 a \$ 843.92

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$316.24

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$469.16

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$65.03

b) Densidad media: \$ 94.03

c) Densidad baja: \$123.67

d) Densidad mínima: \$149.92

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$120.16

XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$100.03

XIV. Dictámenes de usos y destinos \$1,297.34

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$ 3,253.17

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$784.65

b) De más de 250 a 1,000 personas: \$899.07

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,300.58

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$2,585.81

e) De más de 10,000 personas: \$5,193.02

XVII.- Por expedición de certificado de no adeudo del Impuesto Predial, por cada uno \$ 130.00

XVIII.- Por expedición de certificado de no adeudo de agua potable, por cada uno \$127.04

XIX. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

administrativo:

\$ 138.79

XX. Dictamen de verificación a giros con generación de residuos peligrosos o biológico infecciosos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT- SSA1-2002:

- | | |
|--|-----------|
| a) Establecimientos de bajo riesgo: | \$ 100.53 |
| b) Establecimientos de mediano riesgo: | \$ 199.68 |
| c) establecimientos de alto riesgo: | \$501.04 |

XXI. Dictamen para verificar los niveles de generación de ruido basados en la NOM-081- SEMARNAT-1994:

- | | |
|------------------------|-----------|
| a) En fuentes fijas: | \$ 100.53 |
| b) En fuentes móviles: | \$ 50.26 |

XXII. Dictamen de verificación emitido por la Jefatura de Aseo Público para transportistas de residuos de manejo especial, residuos urbanos, residuos no peligrosos derivados de procesos industriales contratados por los generadores, por cada uno: \$363.25

XXIII. Por la expedición de constancias de siniestros, a solicitud de parte de: \$ 110.66 a \$ 14,214.04

XXIV. Por la expedición de constancias de supervisión de medidas de seguridad y equipo contra incendios, a solicitud de partes de: \$ 531.93 a 10,107.44

XXV. Dictamen técnico para la operación de estacionamientos: \$ 476.53

XXVI. Constancia de inexistencia de infraestructura de agua potable y alcantarillado: \$127.04

XXVII. Dictamen técnico para anuncios en estructura o poste: \$ 1,224.18

XXVIII. Dictamen técnico para antenas de telefonía: \$1,224.31

XXIX. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, por cada establecimiento a dictaminar, pagara previamente de acuerdo a lo siguiente:

a) Dictamen de factibilidad, para:

1. De informe preventivo de impacto ambiental para la nivelación o rehabilitación, cada uno: \$ 9,718.54

2. Dictamen forestal y urbano a petición de parte solo para árboles que se encuentran en propiedad particular, por cada uno \$ 116.53



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

3. Cuando se trate de árboles que se encuentren en la vía pública, el dictamen forestal no tiene costo

b) Dictamen de operación y extracción de bancos de material geológico \$ 10,608.73

1. Actualización o certificación anual de este dictamen \$ 10,608.73

c) Dictamen de informe preventivo de impacto ambiental para fraccionamientos, gasolineras, centros comerciales y otros giros similares: \$ 21,220.23

d) Dictamen de factibilidad para micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas bajo la siguiente estratificación:

- 1. Micro de 0 a 10 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$ 478.16
- 2. Pequeña de 11 a 50 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$ 908.06
- 3. Mediana de 51 a 250 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$2,042.61
- 4. Micro de 0 a 10 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$ 722.00
- 5. Pequeña de 11 a 50 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$1,222.95
- 6. Mediana de 51 a 250 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$2,451.26

e) Dictamen de factibilidad para Industria, Comercio y Prestadores de servicio con:

- 1. Industria, comercio y prestadores de servicios de 251 a 300 trabajadores \$10,608.73
- 2. Industria, comercio, prestadores de servicios, incluyendo productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos:

- a) De 301 a 500 trabajadores \$ 16,976.66
- b) De 501 a 2000 trabajadores \$21,220.23
- c) De 2001 a 5,000 trabajadores \$39,588.54
- d) Más de 5001 trabajadores \$ 42,441.07

f) Dictámenes para particulares, en el régimen de autoempleo o dueños de micro giros y que tengan de 1 a 10 personas trabajando \$ 211.69



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

g) Para la actualización o certificación anual de dictámenes de los incisos d), e), y f), se cobrará el 51.50% de la tarifa que corresponde a cada caso.

h) Dictámenes en general no comprendidos en los incisos anteriores
\$ 3,650.07

XXX. Dictamen de operatividad para negocios, empresas, industrias de nueva creación o ya existentes expedido por el departamento de protección civil.
\$373.24 a \$ 4,656.06

XXXI. Dictamen de predios baldíos que se pretendan constituir como jardines ornamentales:
\$116.53

XXXII Actualización o certificación anual de dictámenes \$ 1,627.46

XXXIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:
\$ 149.92

XXXIV. Dictamen en materia de seguridad pública
a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas \$ 1,297.46

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: \$ 156.00
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina \$ 185.00
- c) Plano de zona catastral, por cada lámina de 90 por 60 cm o fracción:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

\$ 215.00

d) De plano o fotografía de ortofoto

\$ 315.00

e) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$ 642.00

f) Impresión de planos en plotter, por cada pliego de 90 por 60 cm o fracción:

\$ 151.00

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$ 131.00

g) impresión de la cartografía digital por hoja tamaño carta \$ 60.00

h) Impresión de avalúos técnicos por cada hoja tamaño carta. \$ 80.00

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio \$ 150.00

b) Certificado de no-inscripción de propiedad por cada uno: \$ 70.00

c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$ 70.00

d) Por certificación en planos por cada uno \$ 150.00

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 51.50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, de datos técnicos, excluyendo valores y clasificaciones de construcción, por cada predio: \$ 70.00

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple, exceptuando avalúos técnicos: \$ 70.00

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio \$ 150.00

d) Copia simple de documentos que formen parte de los archivos catastrales con excepción de avalúos técnicos, por cada foja: \$ 50.00

e) Copia simple de aviso de transmisión patrimonial: \$ 80.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- De 1 a 1, 000 metros cuadrados: | \$ 200.00 |
| 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: | \$ 50.00 |

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- | | |
|--|-----------|
| 1.-De 1 a 10,000 metros cuadrados | \$300.00 |
| 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: | \$600.00 |
| 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: | \$900.00 |
| 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: | \$1200.00 |

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20.60 veces la tarifa anterior, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos, más en su caso, el levantamiento topográfico conforme a esta misma Ley.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Hasta \$30,000 de valor: | \$631.00 |
| b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a | \$ 34,400.00. |
| c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a | \$ 1'147,000.00 |
| d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a | \$ 5'459,000.00 |

VI.- Tratándose de predios a valuar, ubicados fuera de la cabecera municipal, además de la tarifa que corresponda según la tabla anterior, se adicionarán por los gastos correspondientes al traslado del personal que deberá realizar estos trabajos:

\$ 250.00

VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$ 250.00

VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista;
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

IX.- Por la asignación de cuentas y claves catastrales:

- a) Por cada lote, unidad condominal, o rectificación o fusión de los mismos: \$ 180.00

X.- Por la realización de levantamiento topográfico por el área de catastro:

- a) Hasta los 10,000.00 metros cuadrados: \$ 1,730.00
- b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$50.00
- c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$ 100.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NUMERO
DEPENDENCIA

d) De 100,000.01 hasta 500,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$ 150.00

e) De 500,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más por cada 100 metros cuadrados excedentes la cantidad de: \$ 200.00

XI.- Forma de aviso de transmisión patrimonial: \$ 100.00

CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA

DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes.

Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.

II.

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$ 882.05

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$ 1,653.84

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$ 2,213.42

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$3,178.65

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: \$ 297.48

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

V. Por el servicio de grúa para retirar vehículos estacionados en cajones de estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización del titular de los derechos, por cada uno: \$771.31

Lo anterior, sin perjuicio de la cantidad que se tenga que cubrir en el estacionamiento público en donde sea depositado el vehículo e independientemente de la sanción que proceda por infringir la reglamentación municipal vigente.

VI. Por el servicio de grúa, salvamento, maniobras o similares, por el traslado de vehículos abandonados, chocados o detenidos por orden judicial o que violen ordenamientos municipales de movilidad, tránsito o seguridad vial:

- a) Camiones, tractocamiones, autobuses y revolvedoras: \$ 2,993.97
- b) Automóviles y Pick up: \$ 1,020.78
- c) Motocicletas: \$ 570.97
- d) Remolques o semirremolques y Dolly: \$ 2,395.18
- e) Otros: \$570.97

VII. Por los servicios relacionados a elementos de Seguridad Pública Municipal:

- a) Comandante encargado del evento: \$ 907.00
- b) Ofical encargado de cada 9 elementos: \$ 854.00
- c) Elemento de tropa: \$ 557.00
- d) Elemento de tropa con equipamiento de choque: \$ 1,112.00

VIII. Por servicios relacionados a elementos de Protección Civil y Bomberos:

- a) Comandante encargado del evento: \$ 907.00
- b) Oficial encargado de cada 9 elementos: \$ 854.00
- c) Elemento de tropa: \$557.00

IX. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

comprendidas de lunes a viernes, de 7:00 a 15:00 horas.

A la ciudadanía que requiera de alguno de estos servicios y acredite con la documental pública correspondiente, tener discapacidad o tener 65 años cumplidos o más, además de que demuestren que habitan en el Municipio de Tecolotlán, se les podrá reducir hasta en un 50%, las tarifas establecidas en la fracción I, del presente artículo previo aviso a la autoridad municipal. Para los servicios mencionados, se deberá de aplicar previamente estudio socioeconómico para la tarifa porcentual correspondiente a criterio de la dependencia competente.

Cuando la o el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio, solo se otorgará aquel que resulte mayor.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 66.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos:

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 67.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 68.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 10.30% a 30.90%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 69.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1.03% mensual.

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento

Artículo 70.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 71.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:
Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.15% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8.24%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.15%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.24%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 46.35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS

PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 28.88 a \$ 205.56

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$ 32.51 a \$ 260.96

III. Arrendamiento o concesión de escusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 123.41 a \$ 123.41



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 3.68

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 51.63 a \$ 175.17

Artículo 73.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 74.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de ésta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 75.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 76.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Escusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$ 4.00

II. Uso de corrales de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$ 95.00

Artículo 77.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 78.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en



las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 79.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase \$2,208.00

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$ 148.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$ 83.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 80.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de estos, por juego: \$ 68.51
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$62.76
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$ 92.26
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$ 32.00
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:
 - 1.- Para inscripción de actos realizados por mexicanos en el extranjero: \$500.00
 - 2.- Aclaraciones de actas administrativas: \$ 500.00
- f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$ 87.00
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
 - 1.- Sociedad legal \$ 160.00
 - 2.- Sociedad conyugal \$ 160.00
 - 3.- Con separación de bienes: \$ 300.00
- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
 - 1. Solicitud de divorcio: \$ 270.00
 - 2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$ 270.00
 - 3. Acta de divorcio: \$ 750.00
- i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma \$ 90.50
- j) Formas para la expedición de extractos
 - 1. De los municipios del Estado de Jalisco, por cada una: \$ 145.00
 - 2. De los municipios de otros estados de la República Mexicana \$165.00
- k) Formatos del rastro:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

1.- Para sacrificio de ganado: \$ 38.76

2.- Para sacrificio de porcinos: \$ 33.76

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: \$ 38.76

b) Escudos, cada uno: \$ 120.00

c) Credenciales, cada una: \$ 42.50

d) Números para casa, cada pieza: \$ 75.00

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de \$ 32.00 a \$ 152.00

III. Las ediciones impresas por el municipio se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 81.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones \$ 187.31

b) Automóviles \$114.16

c) Motocicletas \$ 10.99

d) Otros \$3.62

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 22% sobre el valor de la producción.

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 22% sobre el valor del producto extraído.

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta Ley.

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales.

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras.

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- | | |
|--|---------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja: | \$1.00 |
| b) Hoja certificada | \$27.00 |
| c) Memoria USB de 8 gb: | \$85.00 |
| d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: | \$12.00 |

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con discapacidad no tendrán costo alguno;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos diversos de dominio privado no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 82.- El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 83.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros no especificados.

Artículo 84.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.47% mensual.

Artículo 85.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.15% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8.24%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.36%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.57%;

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

prestaciones fiscales.

b) Del importe de 46.35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 86.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

a) Derogado.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:
\$ 775.65 a \$ 2,334.71

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:
\$ 777.65 a \$ 2,358.97

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:
\$ 423.52 a \$ 1,952.20

c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de:
\$ 775.65 a \$ 2,289.59



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

- d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$ 51.64 a \$ 232.96
- e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$ 51.64 a \$ 232.96
- f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10.30% a 31.93%
- g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$ 51.64 a \$ 232.96
- h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$ 1,169.18 a \$ 1,757.50
- i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$482.17 a \$ 1,065.88
- j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$482.17 a \$ 1,065.88
- k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$482.17 a \$1,065.88
- l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
- m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$ 11,660.24 a \$ 21,061.18
- n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$ 125.42 a \$ 223.84

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$ 947.47 a \$ 1,148.92
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$ 1,944.08 a \$ 3,825.26
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$ 157.55 a \$ 376.13
- d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$ 157.55 a \$ 376.13



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Intolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$ 313.48 a \$1,482.78

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$ 153.80 a \$1,121.66

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$ 153.80 a \$ 1,121.66

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$ 1,220.56 a \$ 2,172.66

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$ 122.17 a \$ 228.20

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de \$122.17 a \$ 228.20

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$122.17 a \$ 306.11

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$ 43.76 a \$ 215.07

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$126.91 a \$ 304.85

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$ 57.00

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 44 al 49 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$777.27 a \$1,504.55

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$ 154.05 a \$ 373.88

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$ 84.77 a \$ 232.83

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$ 84.77 a \$ 232.83

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones.

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$ 157.55 a \$ 2,289.58

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo: 10.30% a 31.93%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos: \$ 157.55 a \$ 1,531.80

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de \$ 157.55 a \$ 1,420.25

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de \$ 157.55 a \$ 1,420.25

d) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$ 157.55 a \$ 1,420.25

e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$194.57 a \$ 1,844.42

f) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas:

De 1,541.59 a 2,999.36 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$ 814.66

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y canina que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$ 34.00 a \$ 85.00

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$ 34.00 a \$ 85.00

3. Caninos, por cada uno, de: \$ 85.00 a \$ 232.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de \$ 35.00 a \$ 231.00

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10.30% al 31.93%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta Ley.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua \$ 2,175.40

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada \$ 2,607.19

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados: \$ 2,504.66

2.- Por reincidencia: \$3,259.29

Mas el estimado de los años por incurrir en el pago de dicho servicio, a observación del personal encargado de servicios generales, encargado del suministro del agua potable.

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas Sin autorización: \$ 1,629.59

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes: \$ 2,444.64

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud: \$ 4,074.35

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura: \$ 4,889.02

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o reconexión, además de una sanción de 10.30 a 61.80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

La cancelación no suprime el derecho del usuario a recibir el abasto que requiera de Agua potable, siendo a cargo de éste el costo y el transporte del fluido desde los lugares de abasto que se designen por el Sistema.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de 10.30 a 30.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 10.30 a 30.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia ley y sus reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$ 154.55

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

estacionómetros:

\$320.23

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por
estacionó metros: \$ 183.06

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:
\$ 383.75

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionó
metro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando
se sorprenda en flagrancia al infractor: \$ 651.72

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública,
sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$ 814.66

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por
estacionamiento con material de obra de construcción, botes, objetos,
enseres y puestos ambulantes: \$ 765.77

h) Se aplicará un descuento del 50% del monto total de las infracciones
descritas en los incisos a), b), c), d), e), f), y g) a los usuarios que paguen la
multa correspondiente en un plazo de 15 días naturales contados a partir del
día hábil siguiente en que se hubiere levantado la infracción.

IX. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas
Alcohólicas del Estado de Jalisco se sancionarán conforme a lo siguiente:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en
contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el
local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor
designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): De 36.05 a 360.50
veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas
fuera del local del establecimiento: De 36.05 a 360.50 veces el valor diario de la
Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los
horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente Ley, según
corresponda: De 1,483.20 a 2,884.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida
y Actualización. En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos
anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el
Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos
previstos en la misma Ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

Artículo 87.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$ 791.41 a \$ 1,337.72

Artículo 88.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley; de 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por carecer del registro establecido en la Ley; De 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley; De 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,666 a 10,300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,666 a 10,300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De 10,301 a 15,450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,301 a 15,450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,301 a 15,450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,301 a 15,450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,301 a 15,450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competente de 15,451 a 20,600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,451 a 20,600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 89.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de 15,451 a 20,600 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros no especificados.

Artículo 91.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 92.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados.
- II. Ingresos de operación de entidades para municipales empresariales.
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 93- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infelej 1339/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 94.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 95.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 96.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- II. Subsidios provenientes de los gobiernos federales y estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del municipio;
- III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 97.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes CORETT, del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del decreto número 20920, se les exime de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. - El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el artículo 56 fracción III del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos -
LDF

MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	
1. Ingresos de Libre Disposición	88,483,575	92,907,753.78				
A. Impuestos	11,297,195	11,862,054.40				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras	6,612.98	6,943.63				
D. Derechos	9,561,226.30	10,039,287.62				
E. Productos	399,581	419,560.25				
F. Aprovechamientos	388,265	407,678.39				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones	65,912,695	69,208,329.49				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	918,000	963,900				
J. Transferencias y Asignaciones						



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

K. Convenios	-					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-					
2. Transferencias Federales Etiquetadas	30,118,297	31,624,211.43				
A. Aportaciones	30,118,297	31,624,211.43				
B. Convenios	-					
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-					
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-					
4. Total de Ingresos Proyectados	118,601,872	124,531,965.20				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

DEPENDENCIA

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TECOLTLÁN					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición	35,735.54	31,858,049	85,813,369.00	88,483,575.00	92,907,753.78
A. Impuestos	8,667.38	8,832,289	10,181,939.00	11,297,195.00	11,862,054.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	5,960.00	6,612.98	6,943.63
D. Derechos	5,478.88	3,700,347	8,614,899.00	9,561,226.30	10,039,287.62
E. Productos	210,207	213,220	359,013.00	399,581.00	419,560.25
F. Aprovechamientos	12,442	3,450	348,846.00	388,265.00	407,678.39
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-
H. Participaciones	20,590.07	18,798,505	65,428,121.00	65,912,695.00	69,208,329.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	573,144	310,238	874,591.00	918,000.00	963,900.00
J. Transferencias y Asignaciones	203,417	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	16,377.22	6,815,635	30,743,749.00	30,118,297.00	31,624,211.43
A. Aportaciones	12,103.22	6,815,635	30,743,749.00	30,118,297.00	31,624,211.43
B. Convenios	4,274.00	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoli 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-		
4. Total de Resultados de Ingresos	52,112.76	38,673,684	116,557,118.00	118,601,872.00	124,531,965.20
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento					

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

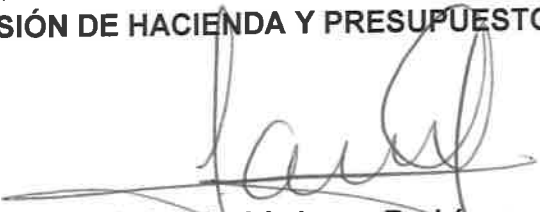
Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco,
que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Inf. lej. 1339/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas".

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS



Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta



Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria



Dip. Itzcóatl Tonatíuh Bravo
Padilla
Vocal



Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas
Méndez
Vocal

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui
Vocal



Dip. Sergio Miguel Martín
Castellanos
Vocal

Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez
Vocal



Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA


Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal


Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal


Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026. Infolej 1339/LXIV.